

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo próximo pasado, y en el reglamento general para su ejecucion, aprobado en 27 de Junio último, se establece un Registro de la propiedad en cada una de las siguientes poblaciones: Habana, Guanabacoa, Jaruco, San Antonio de los Baños, Bejucal, Güines, Pinar del Rio, San Cristóbal, Guanajay, Matanzas, Cárdenas, Alacranes, Colon, Santa Clara, Sagua la Grande, San Juan de los Remedios, Cienfuegos, Trinidad y Sancti Spiritus, cabezas de los respectivos partidos judiciales, correspondientes al territorio de la Audiencia de la Habana; y en Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Bayamo, Manzanillo, Holguin y Baracoa, del territorio de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Art. 2.º La circunscripción de los Registros mencionados en el artículo anterior, estará determinada por la del respectivo partido judicial.

Los Registros de la Habana, Matanzas, Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba comprenderán todo el territorio señalado al de los Juzgados existentes en cada una de dichas poblaciones.

Art. 3.º Las fianzas que segun el art. 318 de la ley deberán prestar respectivamente los Registradores de la propiedad serán las que señala el adjunto estado.

Las indicadas fianzas tendrán el mismo carácter provisional que, segun el art. 1.º del reglamento, tiene la clasificación de los Registros.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Salvador de Albacete.

Clasificación de los Registros de la propiedad de la isla de Cuba, segun el art. 1.º del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, y fianzas señaladas á los mismos por Real decreto de esta fecha.

Clases.	CAPITALIDAD.	Fianza en pesos.
TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE LA HABANA.		
Provincia de la Habana.		
Primera..	Habana.....	45.000
Segunda..	Bejucal.....	4.000
Tercera..	Guanabacoa.....	3.000
Tercera..	San Antonio de los Baños.....	2.000
Tercera..	Güines.....	2.000
Cuarta...	Jaruco.....	1.000
Provincia del Pinar del Rio.		
Primera..	Pinar del Rio.....	40.000
Segunda..	Guanajay.....	4.000
Cuarta...	San Cristóbal.....	4.000
Provincia de Matanzas.		
Primera..	Matanzas.....	40.000
Primera..	Cárdenas.....	40.000
Tercera..	Colon.....	2.000
Cuarta...	Alacranes.....	1.000
Provincia de Santa Clara.		
Segunda..	Santa Clara.....	8.000
Segunda..	Cienfuegos.....	8.000
Segunda..	Sagua la Grande.....	5.000

Clases.	CAPITALIDAD.	Fianza en pesos.
Segunda..	Trinidad.....	4.000
Tercera..	San Juan de los Remedios.....	3.000
Tercera..	Sancti Spiritus.....	3.000
TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE PUERTO-PRÍNCIPE.		
Provincia de Puerto-Príncipe.		
Segunda..	Puerto-Príncipe.....	8.000
Provincia de Santiago de Cuba.		
Segunda..	Santiago de Cuba.....	8.000
Tercera..	Holguin.....	2.000
Cuarta...	Bayamo.....	4.000
Cuarta...	Manzanillo.....	4.000
Cuarta...	Baracoa.....	4.000

Madrid 4 de Julio de 1879.—Aprobada por S. M.—ALBACETE,

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Oñate, en nombre de D. Joaquin de Pablos Tavanera, contra la orden de 19 de Diciembre de 1873, que, segun expresa el demandante, declaró la nulidad de la venta hecha por la Nacion de una finca procedente de la comunidad y tierra de Segovia, término de Revenga.

Resulta del expediente que á la demanda se une, que en virtud de repetidas denuncias elevadas al Ministerio de Fomento por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia se instruyó expediente en 1870 para que el mismo Ministerio se incautara de los montes de Balsain, y para que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado declarara nulas las ventas que de los terrenos que forman dichos montes habia efectuado:

Que continuando la enajenacion de aquellas fincas, é insistiendo el Ingeniero en sus reclamaciones, se sometió el expediente á la resolucion del Consejo de Ministros; y en 19 de Diciembre de 1873, atendidas la infracciones legales cometidas en la venta de aquellas fincas, se declaró su nulidad, procediendo el Ministerio de Hacienda á lo que en virtud de aquel acuerdo correspondiera:

Que en 26 de Agosto de 1876, á excitacion del Ministerio de Fomento, se comunicó Real orden por el de Hacienda transcribiendo el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de Diciembre de 1873, y declarando nulas las ventas de las fincas á que dicho acuerdo se referia:

Que el Licenciado D. José Oñate y Ruiz, en la representacion antedicha, presentó demanda el 25 de Mayo de 1877 contra la orden de 19 de Diciembre de 1873, de la cual no acompañaba copia, pero que decia haber declarado nula la venta de la mitad de ocho pedazos de terreno erial peñasco dedicado á pastos, de cabida 299 hectáreas y 23 áreas, pertenecientes á la comunidad de Segovia, sitios en el término de Revenga, y confinantes con los pinares de Balsain, que el interesado habia adquirido en 29 de Setiembre de 1869; y fundaba su demanda en que la finca vendida se hallaba fuera del coto de Balsain, y que la orden en cuya virtud se anulaba la subasta se referia á los pinares y robledales de Balsain; aduciendo además los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin efecto en cuanto al recurrente el acuerdo reclamado:

Que pasada la demanda con el expediente al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque, independientemente de que por la vaguedad con que el actor se expresaba, y la falta de copia de la resolucion reclamada, no podia determinarse si la venta á que se referia

habia sido ó no anulada en virtud del acuerdo de 19 de Diciembre de 1873, el supuesto de que no le era aplicable este acuerdo debió haber sido ventilado ante la Administracion activa, á la cual en primer término correspondia corregir el exceso, caso de que lo hubiera habido, lo cual no constaba haberse intentado; y que por otra parte, si lo que el demandante deseaba era combatir el acuerdo mismo, segun lo que del expediente aparecia, se demostraba que fué un acto puramente discrecional y de gobierno, y por tanto no susceptible de revision en via contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrá acudir contra la misma en via contenciosa:

Vistos el Real decreto de 22 de Enero de 1862, la instrucion de igual fecha, la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento para su ejecucion de 17 de Mayo de 1865, que declaran exceptuados de la venta los montes que reunan determinadas condiciones, y ponen á cargo del Ministerio de Fomento la clasificación de los mismos:

Considerando:

1.º Que si bien el actor no presenta el traslado de la Real orden contra la cual propone su demanda, esta se dirige á combatir, segun se manifiesta en ella, la de 26 de Agosto de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda, que llevando á efecto lo resuelto por el de Fomento, previo acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de Diciembre de 1873, declaró nulas las ventas de los montes de Balsain:

2.º Que fundada esta última disposicion en la prohibicion establecida en la ley de 24 de Marzo de 1873 respecto á la venta de montes en que dominan ciertas especies arbóreas, previo expediente en que se emitieron informes técnicos y facultativos acerca de la calidad del pueble y singular importancia de los referidos montes, que aconsejaban su conservacion, la demanda no tanto se dirige, como es visto, á impugnar lo resuelto por el Ministerio de Hacienda, como lo acordado anteriormente por el Consejo de Ministros:

3.º Que dicho acuerdo, ya como acto discrecional y de gobierno, ya como de observancia de una ley que prohíbe la enajenacion de los montes públicos de determinadas condiciones, no es susceptible de revision en juicio contencioso-administrativo:

4.º Que no es aplicable por lo mismo á la demanda de que se trata lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y en el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, como quiera que la venta de que se trata no se ha anulado por un vicio inherente á semejante acto, ni que deriva del cumplimiento de las leyes desamortizadoras, cuya ejecucion está encomendada al Ministerio de Hacienda:

Y 5.º Que aun suponiendo que la finca á que se contrae la demanda no sea de las que motivaron la resolucion del Consejo de Ministros de 19 de Diciembre de 1873, este extremo no se ha propuesto ni decidido en la via gubernativa, y no puede por lo mismo ser revisado en la via contenciosa;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

(Conclusion del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba.)

## MODELOS.

## I.

NOTAS MARGINALES.	Número de orden.	Asiento de presentacion de un titulo presentado por el mismo interesado.
Inscrito el título á que se refiere el adjunto asiento en el tomo..... del Ayuntamiento de..... folio..... inscripcion..... finca..... Fecha. Media firma del Registrador. Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.	12.	D. J. P., vecino de R., presenta á las..... de la tarde de hoy una escritura de préstamo con hipoteca otorgada en esta villa el dia..... de..... ante el Notario D. A., por la cual D. L. M. constituye á favor de D. J. P. hipoteca por valor de..... pesos sobre la casa número..... de la calle..... en esta poblacion. Matanzas..... de..... de..... (Firma del Registrador.) (Firma del presentante ó de un testigo á su ruego si no sabe ó no puede firmar.) Honorarios: 4'25 céntimos de peseta, núm. 1.º del Arancel.

## II.

NOTAS MARGINALES.	Número de orden.	Asiento de presentacion de un titulo presentado por mandatario.
Suspendida la anotacion á que se refiere el adjunto asiento por no hallarse la finca inscrita á favor de D. L. B.; y no estándolo tampoco á nombre de ninguna otra persona, se toma anotacion de suspension al folio..... tomo..... del Ayuntamiento de..... finca..... letra..... Fecha. media firma del Registrador. Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.	13.	D. J. R., vecino de (ó domiciliado en) esta poblacion, como mandatario de D. J. P., vecino de....., presenta á las..... de la mañana de hoy un mandamiento expedido por D. A. S., Juez de primera instancia de este partido, en..... de Enero corriente, ordenando que sobre el cafetal X, situado en este término municipal, de la propiedad de D. L. B., se tome anotacion preventiva para responder de la cantidad de..... pesos que le es en deber el referido D. J. P., (tantos) por intereses y (tantos) para costas y gastos del juicio. Guanabacoa..... de..... de..... (Firmas.) Honorarios: 4'25 pesetas, núm. 1.º del Arancel.

## III.

NOTAS MARGINALES.	Número de orden.	Inscripcion extensa de un titulo que comprende dos fincas sitas en el mismo término municipal, quedando hipotecadas para responder de parte del precio aplazado.
La otra finca comprendida en el mismo título de donde se ha tomado la inscripcion adjunta, se halla inscrita en este mismo tomo, folio..... finca..... inscripcion primera. Fecha. Media firma del Registrador. Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel. Satisfecho el primer plazo de cinco mil pesos segun escritura de confesion de pago otorgada en..... el dia..... de..... ante el Notario D. L. C., presentada en este Registro á las..... de la mañana del dia..... de..... con el número..... folio..... tomo..... del Diario. Fecha. Media firma del Registrador. Honorarios: 2'50 pesetas, número 6.º del Arancel.	1.º	Urbana.—Casa núm..... de la calle....., en esta poblacion. Linda por la derecha con la casa núm.....; por la espalda con la casa núm..... de la calle de..... y por la izquierda con la calle de..... Tiene de extension superficial..... metros cuadrados, y consta de piso bajo, con otras piezas accesorias destinadas á tiendas, y piso principal. Aparece gravada con una hipoteca de..... pesos de capital y..... de interés ánuo, segun asiento hecho al folio..... tomo..... de la antigua Anotaduría de esta poblacion, y además, segun el título presentado, tiene la servidumbre de no levantar más alto. D. L. de P. y R., soltero, mayor de edad, platero, de esta vecindad, adquirió dicha finca por compra á D. J. de L., segun escritura otorgada en esta ciudad en..... de..... de mil ochocientos treinta, ante el Notario D. P. G. L., y con otra más la vende á D. Z. I. M., casado, mayor de edad, propietario, por precio ámbas de cincuenta mil pesos, de los cuales ha satisfecho veinte mil al contado en monedas de oro y plata, dando fé el Notario de su entrega, y debiendo abonar los treinta mil restantes en la forma y plazos siguientes: cinco mil el dia veintiocho de Febrero de mil ochocientos....., diez mil en igual dia del año mil ochocientos....., y los quince mil restantes el dia treinta de Diciembre de mil ochocientos....., en monedas de oro y plata, y en el domicilio del vendedor; quedando las dos fincas hipotecadas en garantía del pago del precio aplazado, y afecta la de este número al pago de veinte mil pesos. D. Z. I. M. inscribe su título de compra, habiéndose celebrado este contrato con la condicion siguiente, que es la única que afecta á las facultades del adquirente: «Quinta, D. L. de P. y R. se reserva el derecho de habitar y utilizar la accesorias, núm. 5, por espacio de dos años, sin que pueda ser desahuciado ni exigirse alquiler ni renta alguna.» La otra finca comprendida en el mismo título se halla inscrita donde expresa la nota marginal de esta inscripcion. Todo lo referido consta de la escritura citada, y de la venta otorgada en..... á dos de Mayo de mil ochocientos..... ante el Notario D. G. R., presentadas en este Registro á las..... de la mañana del dia..... de Julio último, segun el asiento núm..... tomo..... del Diario..... folio..... Pagados por derechos del impuesto sobre las traslaciones de dominio..... pesos, segun la carta de pago número....., que conservo en mi poder. Y siendo conforme todo lo dicho con los documentos á que me refiero, firmo la presente en..... (Fecha, firma entera y honorarios.)

## OBSERVACIONES.

- 1.º Si la finca estuviere ya inscrita á favor del vendedor, y sólo hubiese alguna diferencia en los linderos ó en alguna otra circunstancia, se empezará la inscripcion en los siguientes términos:  
«Urbana.—Casa núm....., cuya descripcion aparece en la inscripcion que antecede conforme con la que se hace en el título presentado, con la sola diferencia de que, segun este, linda por la espalda con....., que ha sustituido á la casa núm..... de la calle.....» Despues de relacionar las cargas se dirá: «D. L. de P. y R. es dueño de esta finca, segun la inscripcion que precede, y la vende con otra más, etc.»
- 2.º Si el vendedor quiere inscribir conjuntamente su derecho de hipoteca, deberá solicitarlo así del Registrador al presentar el título, en cuyo caso el párrafo relativo á la inscripcion se redactará del modo siguiente:  
«D. Z. I. M. inscribe el dominio que adquiere por título de compra, y D. L. de P. y R. el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, habiéndose celebrado, etc.»
- 3.º En la nota al margen del asiento de presentacion, y al pie del documento, deberá expresarse claramente si se inscribe sólo la venta, ó la venta y la hipoteca.

## IV.

Inscripcion concisa primera de una finca adquirida antes del 1.º de Enero de 1880, juntamente con otra sita en el mismo término municipal.

FINCA NÚM.....

NOTAS MARGINALES.	Número de orden.	Rústica.—Cafetal llamado Esperanza, sito en el término de..... linda por Norte con el ingenio..... de D. J. M., por Este con el rio....., por Sur con el camino que va de..... á..... y por Oeste con un huerto de frutales propio de la Sociedad Fomento de la Agricultura. Tiene de cabida..... cuerdas, equivalentes á..... hectáreas,..... áreas,..... centiáreas. Contiene ocho mil plantas de café, doscientas palmas de coco y otros árboles frutales, las dependencias propias de las fincas de su clase, una casa-habitacion de dos pisos; otra de uno solo y tres ranchos.—No aparece gravada con carga alguna.—D. F. B. y T., de esta vecindad, acredita ser dueño de esta finca con anterioridad á primero de Enero de mil ochocientos ochenta, por herencia de su padre que falleció en..... el dia..... de..... de....., bajo testamento otorgado en dicha ciudad el dia....., ante el Notario D. B. C., habiéndosele adjudicado dicha finca por valor de diez mil pesos en pago de parte de su hijuela, segun escritura de adjudicacion otorgada en..... el dia..... de..... de....., y la vende con otra finca más á D. D. A. y B., vecino de..... en precio esta sola de doce mil pesos, segun aparece de la escritura de venta otorgada en..... el dia..... de..... del corriente año ante el Notario D. L. A., segun más por extenso consta en la inscripcion..... finca núm..... folio..... de este tomo.—D. D. A. y B. inscribe el dominio de la finca de este número que adquiere por título de compra.
(Igual á la primera del número III.)	1.º	

(Fecha, media firma y honorarios.)

## OBSERVACIONES.

- 1.º Si la finca estuviere ya inscrita, y la descripcion que en el título se hiciere fuese igual, se dirá sólo:  
«Rústica.—Cafetal llamado Esperanza, cuya descripcion consta en la inscripcion anterior, igual á la que se hace en el título ahora presentado.—No aparece gravada con carga alguna.—D. F. B. y T., de esta vecindad, es dueño de esta finca, segun la precedente inscripcion, y la vende con otra á D. D. A. y B., vecino de..... etc.»
- 2.º Si tuviere cargas se indicarán en la forma siguiente:  
«Esta finca se halla gravada con una hipoteca y un censo, segun consta en la inscripcion primera que antecede.»

## V.

Inscripcion de adquisicion por testamento.

FINCA NÚM.....

NOTAS MARGINALES.	Número de orden.	Rústica.—Prado cuya descripcion aparece en la inscripcion primera de este número igual á la que se hace en el documento ahora presentado.—No resulta segun el Registro afecta á cargas de ninguna especie.—D. A., de..... años, viudo, labrador y vecino de..... adquirió esta finca en los términos referidos en la citada inscripcion primera, y habiendo fallecido en..... de..... de....., bajo testamento nuncupativo, en el que instituyó por únicos y universales herederos á sus hijos menores D. B., D. C. y Doña D., con otras disposiciones relativas á su entierro, mandas pias y nombramiento de curadores y albaceas, siguióse el oportuno juicio de testamentaria ante el Juzgado de primera instancia de.....; y verificadas las particiones de comun acuerdo por los dichos albaceas y curadores en representacion de los menores, despues de haber obtenido el discernimiento de sus cargos, dictó el Juzgado auto con fecha..... de..... de..... aprobando las operaciones practicadas y mandando protocolizarlas y expedir una copia para cada interesado de su hijuela respectiva. En dichas particiones se adjudicó la finca de este número á D. B., de..... años, soltero y domiciliado en....., en concepto de heredero, valorándola en dos mil pesos y con las condiciones siguientes que resultan de los supuestos y declaraciones consignadas por los albaceas contadores y partidores aceptadas por los interesados: primera, se constituye una servidumbre de paso sobre esta finca en favor del predio vecino, adjudicada á Doña D....., cuya servidumbre atravesará el prado longitudinalmente de Este á Oeste, ó sea desde el linde comun de los predios dominante y sirviente hasta la carretera de....., debiendo así subsistir hasta que los dueños de ambas fincas, de comun acuerdo, no dispongan otra cosa: segunda, para hacer efectiva la obligacion de mandar celebrar diez misas en cada año impuesta por el testador á sus hijos en provecho de su alma durante la vida de sus herederos, se grava esta finca por la parte correspondiente á D. B. con la referida carga por el importe de tres misas que habrán de celebrarse anualmente en la capilla de....., cuyo gravámen subsistirá durante la vida de D. B., á no ser que este, por razon de permuta, venta ó cualquiera otro título de enajenacion perpétua á título oneroso, quisiere liberarla de dicha carga; pues en tales casos podrá hacerlo con licencia y aprobacion del Diocesano, sustituyéndola con otra análoga sobre una finca libre de su propiedad; y en iguales términos á los contenidos en este supuesto.—D. B. inscribe el dominio que adquiere por título de herencia testada sobre esta finca con las condiciones expresadas y sobre diez fincas más registradas donde en la nota marginal se indica.—Todo lo referido consta de la escritura de inventario, avalúo y division de bienes otorgada ante el Notario de..... D. H., con fecha..... de..... de....., cuya primera copia de hijuela á favor de este interesado ha sido presentada en el Registro á las diez y cuarto del dia catorce del corriente, segun resulta del asiento núm....., folio....., tomo..... del Diario.—Y siendo conforme con los documentos á que me remito, firmo esta inscripcion en..... á..... de..... de.....
Las otras diez fincas comprendidas en el título de donde se ha tomado esta inscripcion aparecen inscritas donde se indica en la nota marginal del asiento núm....., folio....., tomo..... del Diario. (Fecha y media firma.) Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.	4.º	

(Firma entera y honorarios.)

VI.

Inscripcion á favor de herederos abintestato relativa á finca que constaba inscrita en el Registro á nombre del causante.

FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa núm. 7 de la calle de....., cuya descripción aparece de la inscripción que precede.—Se halla libre de cargas.—Su valor cinco mil pesos.—D. A. era dueño de la finca de este número por título de compra, según resulta de la precedente inscripción; y habiendo fallecido en..... de..... de..... sin que constase que hubiese otorgado testamento, D. B. y D. C., vecinos de....., solteros, mayores de edad y Abogados, acudieron al Juzgado de primera instancia de..... para que, previos los trámites establecidos en los artículos 368 al 378 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les declarara herederos abintestato. Practicadas las diligencias prevenidas en los citados artículos, y previa audiencia y conformidad del Ministerio fiscal, el Sr. D....., Juez de primera instancia de..... y su partido, ante el Escribano del Juzgado D....., dictó sentencia en..... de..... de..... por la que declaró herederos abintestato del difunto D. A. á sus sobrinos carnales D. B. y D. C. por iguales partes, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—D. B. y D. C. inscriben la adquisición del dominio de dicha finca á título de herencia intestada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—Todo lo referido consta del testimonio de la sentencia mencionada expedido en el día..... de..... de..... por el Escribano del Juzgado de primera instancia de dicha población, D..... que fué presentado, etc.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

VII.

Inscripcion de sentencia ejecutoria declarando la nulidad de la precedente y el dominio á favor de otra persona.

FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa cuya descripción aparece de la inscripción primera de este número igual á la que se hace en el documento ahora presentado.—Se halla libre de cargas.—Esta finca fué adjudicada á D. C. al fallecimiento de D. A., según resulta de la precedente inscripción, número cuatro.—Reclamada por D. B., de..... años, soltero, comerciante y vecino de....., ante el Juzgado de primera instancia de..... la nulidad del testamento nuncupativo, en virtud del cual se hizo aquella adjudicación, y la de los demás actos que con arreglo á dicho testamento se han verificado y autorizado con posterioridad á la muerte del D. A....., se siguió el juicio por todos sus trámites, recayendo en definitiva sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal Supremo, en la que se declara la nulidad del testamento aludido, y sin ningún valor legal ni efecto todos los actos que el D. C. haya ejecutado como heredero del D. A., entre los cuales se considera el de inscripción en los Registros de la propiedad; asimismo se declara el derecho que en concepto de tal heredero asiste al demandante D. B., según el testamento posterior cerrado otorgado por el finado con fecha..... de..... de....., que fué elevado á escritura pública por providencia del Juzgado de..... fecha..... de..... de..... D. A. murió sin herederos legítimos en..... de..... de....., é instituyó en el referido testamento cerrado heredero universal de todos sus bienes á su sobrino D. B., con otros particulares que en nada limitan el derecho que se inscribe.—En virtud de lo anteriormente expuesto, queda cancelada la precedente inscripción número cuatro, y D. B. inscribe su dominio por título de herencia testada sobre esta finca y dos más registradas donde dice la nota marginal.—Todo lo referido consta de la ejecutoria de..... de..... de..... dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación incoado por el D. C. en los autos de juicio civil ordinario sobre nulidad de testamento promovidos por el D. B. en el Juzgado de....., cuya ejecutoria se inserta en el mandamiento que por duplicado ha sido expedido por dicho Juzgado ante el actuario D. X. con fecha..... de..... de..... y de la escritura de testamento autorizada en..... de..... de..... por el Notario de..... D. P., habiendo sido presentados en este Registro los referidos mandamiento y primera copia de escritura el día..... del corriente, á las once y veinticinco minutos de la mañana, según resulta del asiento número....., folio....., tomo..... del Diario, quedando archivado uno de los mandamientos con el núm..... en el legajo correspondiente.—Pagados por derechos del impuesto sobre traslaciones de dominio..... pesos, según la carta de pago núm..... que conservo en mi poder.—Y siendo conforme, etc.

VIII.

Inscripcion de dominio en virtud de expediente judicial.

FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa señalada con el núm..... de la calle de....., en la villa de....., manzana núm....., con la extensión superficial de....., equivalentes á..... áreas: linda por la derecha con la núm....., de D....., por la izquierda con la núm....., y por la espalda con la calle de.....: su valor..... pesos.—Esta finca sólo está gravada con un censo reservativo de..... pesos de capital y..... pesos de pension anual, á favor de....., cuyos réditos vencen el día..... de..... de cada año, sin que resulte inscrito dicho censo.—D. L., de edad de....., casado, propietario, vecino de....., acudió al Juzgado de primera instancia de....., exponiendo que adquirió el dominio de dicha casa por compra, en contrato verbal que celebró con su convecino A. en....., y queriendo inscribir su dominio, solicitaba, que, previos los trámites legales, se declarase que lo había justificado. Oído el Promotor fiscal y hecha citación del vendedor A. y de los dueños de las fincas colindantes, siguióse el juicio con las formalidades prescritas en el art. 41 de la ley Hipotecaria, dictándose sentencia con fecha..... por el referido Juzgado, ante....., que adquirió el carácter de firme, por la cual se declaró que D. L. es dueño de la casa predicha.—En su virtud D. L. inscribe el dominio de esta finca sin condicion alguna.—Así resulta del testimonio de la sentencia recaída en dicho juicio, cuyo testimonio ha sido presentado en este Registro el día..... á la hora de....., según consta del asiento núm..... al folio..... del libro..... del Diario. Y siendo conforme con los documentos á que me remito, firmo en..... etc.....

IX.

Inscripcion de escritura de venta judicial.

FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa..... (Para la descripción de la finca véanse los modelos anteriores.)—Esta finca se halla afectada á las cargas que aparecen de las inscripciones segunda y tercera de este número, al folio....., tomo..... del Ayuntamiento de dicha villa.—D. A. I., vecino de....., de edad de..... años, viudo, hacendado, adquirió dicha finca por título de herencia de su padre D. L. P., según la inscripción primera. Habiéndose acordado el embargo en la casa de este número en cierto juicio ejecutivo promovido contra el dueño de la misma D. A. I., según resulta de la anotación letra A de esta finca, se dictó la sentencia de remate, la cual, una vez ejecutoriada, se acordó el justiprecio de la finca, anunciándose la subasta de ella por término de veinte días con los oportunos edictos. Verificado el remate, se adjudicó á D. N. N., vecino de....., de edad de....., comerciante, como mejor postor, por la cantidad de..... pesetas, cuya adjudicación aprobó el Juzgado, el cual mandó que se otorgase la correspondiente escritura á favor del comprador, y se cancelase la anotación de embargo letra A, previa consignación del precio del remate. No habiéndose prestado el deudor, dueño de esta finca, á otorgar la correspondiente escritura de venta, acordó el Juzgado que se otorgase de oficio en..... de..... de mil..... ante el Notario D. N. P. En cumplimiento de este acuerdo, el Sr. D....., soltero, de..... años de edad, Juez de primera instancia de San Juan de Puerto Rico, por escritura otorgada en la misma ciudad el día 15 de Octubre de mil ochocientos..... ante el Notario D....., vende la finca de este número, en nombre y rebeldía de D. A. I., al repetido D. M. N., por el precio de diez mil pesos, cuya cantidad fué consignada en el Juzgado previamente al otorgamiento de la escritura.—El comprador D. M. N. inscribe la adquisición del dominio de esta finca por título de compra-venta.—Todo lo referido consta de la escritura de venta otorgada en..... (como en los modelos anteriores).

X.

Inscripcion extensa de un expediente de posesion que comprende varias fincas sitas en el mismo término municipal.

FINCA NÚM.....

Rústica.—Prado llamado....., sito en el término de....., linda etc., tiene de cabida....., equivalentes á.....—No aparece gravado con carga alguna.—Su valor doscientos pesos.—D. A., de edad de....., casado, propietario, vecino de....., acudió al Juzgado de....., solicitando acreditar la posesion en que se halla de dicha finca desde (tal fecha) en que la heredó de su padre D. B., sin que mediara en la referida adquisición título escrito. Admitida la informacion ofrecida, fueron citados los dueños de los predios colindantes, que nada expusieron en contra del derecho de D. A., y declararon como testigos D. C. y D. D., vecinos, propietarios de dicho pueblo, quienes manifestaron les constaba de ciencia propia que el mencionado D. A. posee el prado hace..... años. De la certificación expedida á instancia del D. A. por el Ayuntamiento de....., sellada y firmada por el Alcalde D. E., Síndico D. F. y el Secretario D. G., resulta que, según el padron de riqueza formado en aquella población, D. A. paga..... pesetas de contribucion por dicha finca á título de dueño. Comunicado el expediente al Ministerio fiscal y habiendo opinado este que en su concepto se habian guardado en el procedimiento las solemnidades legales, se dictó auto de aprobacion en..... (tal fecha).—En su virtud, habiendo examinado el Registro y no hallando en él ningún asiento contrario á lo relacionado, inscribo la posesion de la finca á favor de D. A., sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho á su propiedad.—En el expediente se comprenden otras cinco fincas que se hallan registradas donde indica la nota marginal de esta inscripción.—Todo lo referido consta del expediente seguido ante el Juzgado de..... de..... ante el Secretario D. H., cuyo documento ha sido presentado en este Registro en..... (tal día y hora), según el asiento núm....., tomo..... del Diario, quedando el expediente archivado con el núm..... en el legajo.....—Y siendo conforme, etc.

(Fecha y firma entera.)

(Honorarios..... con arreglo al núm. 2.º del Arancel y del art. 351 de la ley.)

XI.

Inscripcion de posesion de una finca á instancia del que tiene algun derecho real sobre ella no inscrito.

FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa señalada con el núm..... de la calle..... de esta ciudad, con..... metros de frente..... por cada costado, y..... por su espalda, que forman..... metros de extensión superficial: linda por la derecha con la del núm....., propiedad de D. M., por la izquierda con la del núm....., de D. J., y por la espalda con la calle de.....—Esta casa se halla gravada con un censo no inscrito de..... pesos de capital á favor de D. E., y..... de cánon anual, según resulta de la anotación letra A, que precede.—D. E. requirió en el día..... de..... de....., por ante el Notario de..... D. R., á D. F., para que inscribiera la propiedad ó posesion á su nombre de la referida casa dentro del término de treinta días; y no habiéndolo verificado, sin que tampoco se haya opuesto á la pretension antedicha, acudió D. E. al Juzgado de..... de....., solicitando acreditar la posesion en que se halla el D. E. desde..... (tal fecha), en que adquirió esta finca de su madre Doña R., sin mediar en la referida adquisición título escrito. Admitida la informacion, fueron citados los dueños de las casas colindantes, que nada expusieron en contra del derecho del D. F., y declararon como testigos D. G. y D. H., vecinos, propietarios del pueblo en que radica la finca, quienes manifestaron les constaba de ciencia propia que aquel interesado posee esta casa hace..... años.—De la certificación expedida á instancia de D. E. por el Ayuntamiento de....., sellada y firmada por el Alcalde D. N., Síndico D. J. y Secretario D. P., resulta que según el padron de riqueza formado en aquella población D. F. paga..... pesetas de contribucion por dicha finca á título de dueño.—Oído el Promotor fiscal, el cual informó que en su concepto se habian cumplido las formalidades...

NOTAS MARGINALES.

Reclamada la nulidad por D. F..... en el Juzgado de primera instancia de..... Escribanía de..... (Fecha y media firma.)

Cancelada la inscripción conjunta número dos por la siguiente número tres, folio..... de este tomo. (Fecha y media firma.)

Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.

Número de orden. 2.

NOTAS MARGINALES.

Las otras dos fincas comprendidas en el título de donde se ha tomado esta inscripción, se hallan registradas al folio..... del tomo..... del Ayuntamiento de..... finca núm..... al folio..... del tomo..... del Ayuntamiento de..... finca núm..... inscripciones quintas. (Fecha y media firma.)

Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.

Número de orden. 5.

NOTAS MARGINALES.

Número de orden. 4.º

NOTAS MARGINALES.

Las otras cinco fincas comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado la inscripción adjunta, se hallan registradas en los folios y tomos que se citan al margen del asiento núm....., folio....., tomo..... del Diario. (Fecha y media firma.)

Honorarios: 25 céntimos de peseta, núm. 5 del Arancel y artículo 351 de la ley.

Número de orden. 4.º

NOTAS MARGINALES.

Número de orden. 4.º



dades legales, dictó el Juzgado auto de aprobacion en... (tal fecha).—En su virtud, habiendo examinado el Registro y no hallando en él ningun asiento contrario á lo relacionado, inscribo la posesion de esta finca á favor de D. F., sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho á la propiedad.—Así resulta del auto de requerimiento del expediente seguido en el Juzgado de... de... ante el Escribano D. N., y de la certificacion aludida, cuyos documentos han sido presentados en este Registro en... (dia y hora), segun el asiento núm... folio... tomo... del Diario, quedando archivados los originales con los números... (los que sean) en el legajo correspondiente.—Y siendo conforme con los documentos á que me remito, extiendo la presente que firmo en... etc.

## XII.

Inscripcion de un legado de censo.  
FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa núm....., cuya descripcion aparece en la inscripcion que antecede.—Está gravada con un censo consignativo de ... pesos de capital y... pesos de réditos, impuesto por D. A. á favor de D. B., segun escritura otorgada en... en (tal fecha), siendo carga de dicho censo la de pagar con sus réditos... misas todos los años en la iglesia de..., segun resulta de la inscripcion... de este número..., al folio..., tomo... No consta ningun otro gravamen.—Doña F., mujer de D. E., mayor de edad, que adquirió el referido censo por donacion de su hermano D. B., segun consta en la inscripcion... de este núm...., al folio..., tomo... falleció en (tal fecha) bajo testamento que otorgó el dia... de... de... ante el Notario D. D., en el cual legó dicho censo á D. H. (de tal estado y vecindad), con las condiciones siguientes (literales): «primera: que si Doña H. tuviere sucesion, no ha de poder enajenar el censo durante su vida á fin de que pase íntegro á sus hijos; y segunda, que con sus réditos ha de pagarse una pension vitalicia de... cada año á D. I.»—En su virtud, Doña H. inscribe la adquisicion de dicho censo por título de legado con las condiciones antedichas.—Todo lo referido consta del testamento citado y de la hijuela á favor de Doña H., de la particion judicial de los bienes relictos al fallecimiento de Doña E., aprobado por... y ante... en... de... del año..., cuyos documentos fueron presentados en este Registro el dia..., á las doce de la mañana, segun el asiento número..., folio..., tomo... del Diario.—Pagados por derechos de sucesion pesos..., segun la carta de pago núm.... que conservo en mi poder. Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

## XIII.

Inscripcion extensa de hipoteca voluntaria constituida sobre varias fincas situadas en un término municipal.  
FINCA NÚM.....

Rústica.—Ingenio..., cuya descripcion consta en la inscripcion anterior, que es igual á la que se hace en el título ahora presentado. Su valor es de cuarenta mil pesos.—Esta finca, segun el Registro, no aparece gravada con carga alguna; pero el título presentado tiene la de servidumbre de paso para el cafetal de..., de D. J. B. y P.—D. J. R. y O., vecino de Madrid, casado, mayor de edad, comerciante, es dueño de esta finca, segun consta de la inscripcion que precede. D. J. G. y P., de esta vecindad, soltero, mayor de edad (oficio ó profesion), haciendo uso del poder especial que aquel le ha conferido, constituye hipoteca voluntaria sobre esta y tres fincas más para responder de la cantidad de veinte mil pesos que E. V. D. y P. ha dado en préstamo por su conducto al expresado D. J. R. O. en el acto del otorgamiento de la escritura en monedas de oro y plata, dando fe de su entrega el Notario autorizante; y habiéndose distribuido el importe de esta hipoteca entre las fincas afectas á la misma, debe responder la de este número de la cantidad de seis mil seiscientos pesos, en la forma siguiente: cinco mil por razon del préstamo; mil por los intereses, y seiscientos por los gastos y costas que se ocasionen, caso de litigio. Cuyo contrato se ha celebrado con las condiciones siguientes, únicas que limitan las facultades del adquirente: primera, el préstamo se constituye por término de cuatro años, que empiezan desde el dia del otorgamiento de la escritura; tercera D. J. R. O. satisfará á D. V. D. y P. el dia primero de... de cada uno de los años mil ochocientos..., mil ochocientos..., mil ochocientos... y mil ochocientos... la cantidad de dos mil pesos por razon de intereses, y devolverá el capital el dia... de... de mil ochocientos...—D. V. D. y P. inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca y tres más registradas donde indica la nota marginal.—Todo lo referido consta de la escritura de préstamo con hipoteca, en que se inserta el poder mencionado, otorgada en esta ciudad el dia... de... de... ante el Notario D. L. L., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro á las... de la mañana del dia... de..., segun el asiento de presentacion número..., folio..., tomo... del Diario.—Pagados por derechos del impuesto sobre traslaciones de dominio... pesos, segun la carta de pago número... que conservo en mi poder. Y siendo conforme lo dicho con el documento referido, firmo la presente en... (Fecha, firma entera y honorarios.)

## XIV.

Inscripcion concisa de hipoteca relativa á otra finca comprendida en el mismo título.  
FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa cuya descripcion...—No resulta gravada con carga alguna.—D. J. R. O., vecino de Madrid, casado, mayor de edad, comerciante, adquirió esta finca segun consta de la inscripcion precedente: representado por D. J. G. P., de esta vecindad, soltero, mayor de edad (oficio ó profesion), por escritura otorgada en esta ciudad el dia... de... de... ante el Notario D. L. L., constituye hipoteca voluntaria á favor de D. V. D. y P. sobre esta finca en garantía del préstamo que le ha hecho con las condiciones que se expresan en la inscripcion extensa... de la finca núm.... folio..., tomo... de este Registro, debiendo responder la de este número de cuatro mil pesos de capital, ochocientos por razon de intereses y cuatrocientos más por costas y gastos en caso de litigio.—D. V. D. y P. inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca y tres más registradas donde indica la nota marginal. (Fecha, media firma y honorarios.)

## XV.

Inscripcion de trasferencia de crédito hipotecario.  
FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa núm....., cuya descripcion consta en la inscripcion anterior.—Aparece gravada con una hipoteca, segun resulta de la inscripcion segunda de este número.—D. A., de edad..., adquirió un crédito hipotecario contra D. B. sobre dicha casa por... pesos de principal, cuyo vencimiento, intereses y demás circunstancias constan de la referida inscripcion segunda, y lo cede y trasfiere á D. S., de edad..., por precio de... pesos, que fueron pagados al contado, dando fe de su entrega el Notario.—De esta enajenacion se ha dado conocimiento al deudor que ha intervenido en el acto y el contrato se ha celebrado con las condiciones siguientes, que afectan al derecho del adquirente (literales).—En su virtud D. S. inscribe el derecho referido de hipoteca con las condiciones mencionadas.—Todo lo referido consta de la escritura de cesion de crédito hipotecario otorgada en (tal fecha), ante el Notario D. P., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro el dia..., á las..., segun el asiento número..., folio..., tomo... del Diario.—Y siendo conforme, etc. (Fecha, firma entera y honorarios.)

## XVI.

Inscripcion de un inmueble á favor del marido en concepto de dote estimada.  
FINCA NÚM.....

Rústica.—Ingenio..., cuya descripcion y cargas aparecen en la inscripcion folio... de este tomo.—D. A., vecino de..., viudo, de edad..., adquirió dicha finca segun consta en la inscripcion..., y teniendo una hija llamada Doña C., soltera, de edad..., que ha concertado en (tal fecha) su matrimonio con D. E., vecino de..., soltero (edad y profesion), determinó constituir dote estimada de... pesos á favor de dicha hija. Entre los bienes que constituyeron la dote figura la finca mencionada, apreciada de comun acuerdo en... pesos y entregada al D. E., bajo fe de Notario, con estimacion que causa venta, pero con las siguientes condiciones (aquí se expresarán las que procedan con arreglo al art. 225 del reglamento).—D. E. inscribe el dominio de esta finca con las condiciones referidas, cuya finca queda gravada con hipoteca legal á favor de la misma dote por la cantidad de... pesos en que ha sido valuada.—Todo lo referido consta de la escritura de dote otorgada en... á... (tal fecha), ante el Notario D. F., cuya primera copia ha sido presentada á las... de la... del dia... de..., segun el asiento núm...., folio... tomo... del Diario.—Y siendo conforme, etc. (Fecha, firma entera y honorarios.)

## XVII.

Otra inscripcion de dote estimada.  
FINCA NÚM.....

Rústica.—Hacienda de crianza cuya descripcion consta de la inscripcion primera, conforme con la que se hace en el título ahora presentado.—Esta finca no aparece gravada, etc.—Doña A., de edad... soltera, vecina de..., adquirió dicha hacienda de su padre D. D., segun consta de la referida inscripcion primera, y habiendo convenido su matrimonio en (la fecha) con D. C., de edad de..., soltero, comerciante, vecino de..., entrega al mismo la mencionada finca en calidad de dote estimada y bajo fe del Notario D. N., á cuyo efecto ha sido apreciada en... pesos por mútuo acuerdo entre los cónyuges.—D. C. inscribe el dominio de esta finca cuya adquisicion se ha hecho en concepto de dote estimada de su mujer Doña A., con sujecion á las leyes y sin condicion alguna especial. En cumplimiento de la ley Hipotecaria queda la finca hipotecada por todo su valor á favor de la mencionada Doña A.—Así resulta de la escritura de constitucion y entrega de dote estimada otorgada por D. A. y D. C. en (la fecha), cuya primera copia ha sido presentada, etc. (Concluye como las demás.)

## XVIII.

Inscripcion de hipoteca para responder de dote inestimada consistente en bienes muebles.  
FINCA NÚM.....

Rústica.—Estancia cuya descripcion etc.—Esta finca no aparece gravada, etc.—D. A., de edad, etc., adquirió dicha Estancia por compra á D. B., como consta de la inscripcion tercera de este número. El mismo D. A. ha concertado (ó contratado) en... de... matrimonio con Doña P., de edad..., soltera, vecina de...; y D. G., vecino de..., padre de la Doña P., da á la misma, en concepto de dote inestimada, y como tal ha entregado al D. A. dando fe de ello el Notario D. N., además de ciertas fincas y derechos reales, varios bienes muebles consistentes: en alhajas, por valor de... pesos; en muebles, ganado y ropas por valor de... pesos; y por último, en dinero efectivo por valor de... pesos. En su virtud el D. A. se obliga á restituir los mismos bienes que le han sido entregados como dote inestimada en el estado que tuviesen á la disolucion del matrimonio, y en su defecto á responder del valor en que han sido tasados en la escritura dotal con cuyo único objeto se ha hecho el aprecio de los referidos bienes; y habiendo exigido el D. G. que se asegure con hipoteca legal la restitucion de la dote, el D. A. hipoteca á favor de Doña P., para responder de la cantidad total de... pesos en que han sido apreciados los aludidos bienes muebles, la finca de este número y otras dos más, distribuyendo entre ellas su responsabilidad para el caso de no devolverse algunos de los bienes dotalmente aludidos, quedando afecta la de este número por la cantidad de... pesos. D. G. acepta la referida hipoteca por considerarla suficiente para cubrir la expresada responsabilidad y estar conforme con la distribucion que de ella se ha hecho.—Doña P. inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados y sobre otras dos más registradas donde en la nota marginal se indica.—Así resulta, etc. (Acaba como la de hipoteca voluntaria.)

## NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

## NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

4.<sup>a</sup>

## NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

## NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

2.<sup>a</sup>

Las otras tres fincas comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado la inscripcion adjunta, se hallan registradas en los folios y tomos que se citan al margen del asiento núm...., folio..., tomo... del Diario. (Fecha y media firma.)

Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.<sup>o</sup> del Arancel.

La inscripcion adjunta número 2 queda cancelada por la inscripcion núm...., folio... de este tomo. (Fecha y media firma.)

Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.<sup>o</sup> del Arancel.

## NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

2.<sup>a</sup>

## NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

4.<sup>a</sup>

Las otras dos fincas comprendidas en el título de donde se ha tomado esta inscripcion, se hallan registradas al folio... núm.... del tomo... de este Ayuntamiento, inscripcion quinta, y al folio... núm.... del tomo... del Ayuntamiento de..., inscripcion tercera. (Fecha y media firma.)

Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.<sup>o</sup> del Arancel.

## NOTAS MARGINALES.

Número de orden.

2.<sup>a</sup>

(Análoga á la del modelo anterior.)



**XIX.**

Inscripcion de hipoteca por bienes reservables.  
FINCA NÚM.....

Rústica.—Hacienda cuya descripción resulta de la inscripción primera, igual á la que se hace en el título ahora presentado, variando sólo, en cuanto á los linderos, en los términos siguientes: al Norte con.....; al Este con.....; al Sur con....., y al Oeste con.....—No aparece gravada con carga alguna.—Doña A., de edad de..... años, casada, vecina de....., adquirió dicha hacienda de su padre D. I., según consta de la inscripción primera de este número. La misma Doña A. estuvo casada en primeras nupcias con D. B., el cual falleció (tal día), de cuyo matrimonio quedan dos hijos, D. D., de edad..... años, y Doña E., de edad de.....: D. B. legó á Doña A. el quinto de sus bienes por testamento otorgado en..... el día..... ante el Notario....., adjudicándosele en pago los bienes siguientes: la casa inscrita al folio....., núm..... del tomo..... del Ayuntamiento de....., inscripción quinta, por valor de..... pesos; alhajas por valor de..... pesos; otros valores mobiliarios por valor de..... pesos, y..... pesos en metálico, cuyas cuatro partidas componen la suma de (tanto), según consta de las particiones aprobadas por el Juez de..... el día..... ante....., cuyo testimonio de adjudicación lo libró el Notario D. R. el día..... en (tal población). Y habiendo contraído matrimonio Doña A. con D. G. en (tal fecha), han quedado sujetos á reserva para los hijos del primer marido los bienes mencionados procedentes del quinto. D. E., en calidad de curador de dichos hijos, solicitó que se aseguraran con la hipoteca correspondiente. Instruido el oportuno expediente, el Juzgado de..... dictó providencia el día..... admitiendo la hipoteca ofrecida por los cónyuges Doña A. y D. G. de los únicos inmuebles que poseen, y que por no ser suficientes quedan obligados á completar con los primeros que adquieran, mandando extender el acta correspondiente. Según dicha acta, la Doña A. hipoteca la hacienda de este número por....., que importa su aprecio, y D. G. una casa de su propiedad, sita en el pueblo de....., por valor de....., con la condición de que, adquiriendo más bienes uno ú otro cónyuge, ó los dos de mancomun, habrán de hipotecar de ellos lo necesario hasta completar la suma de....., á que ascienden los bienes reservables.—Los hijos D. D. y Doña E. inscriben su derecho de hipoteca sobre esta finca y otra más registrada donde en la nota marginal se indica, con la condición antes expresada.—Así resulta, etc. (Concluye como las demás.)

**XX.**

Inscripcion de hipoteca legal á favor del Estado.  
FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa cuya descripción etc.—Esta casa no aparece gravada con carga alguna.—D. A., de edad....., adquirió dicha casa por herencia de su padre D. P., según consta de la inscripción primera de este número; y habiendo sido nombrado D. D., vecino de..... Administrador de Loterías en la población de....., á calidad de prestar fianza por valor de....., se ha instruido el oportuno expediente que se aprobó por..... de..... estimando bastante la casa de este número para cubrir la referida responsabilidad. En su virtud el D. A., como fiador de D. D., hipoteca la casa de este número para responder al Estado hasta la cantidad de..... de las responsabilidades que pueda contraer el D. D. como tal Administrador de Loterías. Esta fianza (si se ha constituido con condiciones especiales se insertarán; y en otro caso se expresará que no se ha constituido con condición especial alguna). El Estado inscribe su derecho de hipoteca legal á las resultas del referido cargo con las condiciones preinsertas (ó sin condición alguna).—Así consta de la escritura de fianza hipotecaria otorgada por D. A. en el día....., ante el Notario D. E., cuya primera copia ha sido presentada el día, etc. (Concluye como las demás.)

**XXI.**

Anotacion preventiva de un legado de veinticinco mil pesos.  
FINCA NÚM.....

Rústica.—Hacienda cuya situación, cabida, linderos, y demás circunstancias constan de la inscripción..... de este número, al folio....., y cuyas cargas aparecen de la inscripción del mismo número al folio....., tomo..... de este Ayuntamiento. D. A., vecino de....., y dueño de esta finca, según resulta de la inscripción....., folio....., tomo....., falleció en..... de..... del corriente año, dejando un legado de veinticinco mil pesos á su sobrino D. C., soltero, de quince años de edad, vecino de....., é instituyendo por herederos universales á sus dos hijos D. E. y D. F., mayores de edad.—Habiendo estos aceptado la herencia, sin que hasta el día hayan ejecutado la partición de bienes, acudió el legatario D. C. al Juzgado de..... en solicitud de que mandase constituir á su favor una anotacion preventiva sobre la hacienda mencionada; y habiendo accedido el Juzgado á dicha pretension, D. C. hace pública su adquisición á título de legado, y en su virtud constituyó esta anotacion preventiva sobre la hacienda referida dentro del plazo de los ciento ochenta días que señala la ley.—Todo lo referido consta del mandamiento del..... de....., librado en (tal fecha) por ante D. G., presentado en este Registro el día....., á las..... de la mañana, según el asiento número....., folio....., tomo..... del Diario, cuyo mandamiento queda archivado en este Registro con el número..... del legajo correspondiente.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

**XXII.**

Anotacion preventiva de un título de cancelacion, cuya inscripción se suspende.  
FINCA NÚM.....

La inscripción núm....., folio..... del tomo....., por la cual D. A. constituyó hipoteca por..... á favor de D. B., aparece cancelada por una escritura otorgada por los referidos interesados en..... el día..... de..... de..... ante el Notario D. C., cuya primera copia fué presentada en..... el día..... de....., según el asiento núm....., tomo..... del Diario. Pero observándose en ella que (aquí se expresarán los defectos subsanables de que adoleciere) la devuelvo para que subsane estos defectos en el plazo de sesenta días; y suspendo entre tanto la inscripción de la cancelacion, tomando en su lugar esta anotacion preventiva.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

**XXIII.**

Anotacion preventiva de hipoteca voluntaria.  
FINCA NÚM.....

Rústica.—Cafetal cuya descripción consta en la inscripción que precede.—No aparece gravada con carga alguna.—D. A., de edad....., adquirió dicha finca por compra á D. B., según resulta de la inscripción citada, y la hipoteca á D. C., de edad....., en seguridad de un préstamo de..... pesos que este le ha hecho bajo las condiciones siguientes. (Literales).—Así resulta de la escritura de préstamo con hipoteca otorgada por D. A. y D. C. en..... el día....., ante el Notario D. E., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro el día....., á las..... de la mañana, según el asiento núm..... del tomo..... del Diario.—Y siendo conforme todo lo dicho con el documento á que me remito, pero observando en el título el defecto subsanable de..... (aquí se expresarán los defectos), suspendo la inscripción y devuelvo el título para que en el plazo de sesenta días subsanen los interesados el expresado defecto, tomando entre tanto esta anotacion preventiva.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma y honorarios.)

Conversion en inscripción de la anotacion que precede

3. La anotacion preventiva letra A que precede, por la que consta que D. C. adquiere un crédito hipotecario de..... sobre la finca de este número, queda convertida en inscripción definitiva por haberse subsanado el defecto que produjo la suspension de inscripción mediante nueva escritura otorgada por los mismos interesados ante el propio Notario el día..... de..... de..... la que (aquí se expresará cómo se ha subsanado el defecto).—La primera copia de dicha escritura, en union con la que fué anotada preventivamente, han sido presentadas en este Registro el día..... de..... de este año á las....., según el asiento núm....., folio....., tomo..... del Diario.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

**XXIV.**

Anotacion preventiva de un derecho real por no hallarse inscrito el inmueble á que afecta.  
FINCA NÚM.....

Urbana.—Casa núm..... de la calle de....., en esta población. Linda por la derecha con la casa núm.....; por la espalda con la casa núm..... de la calle de....., y por la izquierda con la calle de..... Tiene de extensión superficial..... metros cuadrados.—D. E., vecino de....., es dueño de un censo de..... de capital y de..... de cánon anual impuesto sobre dicha casa, según escritura pública otorgada en..... de..... de..... ante el Notario D. M., cuya primera copia ha presentado en este Registro para que tome anotacion preventiva por hallarse cerciorado de que no está inscrito el censo ni tampoco la finca á favor de su dueño actual D. F..... ni de otra persona alguna.—En su virtud, y no resultando inscrito á favor de persona alguna, tomo anotacion preventiva por el defecto indicado, que deberá subsanarse en el término de sesenta días.—Todo lo referido consta de la primera copia antedicha, presentada en este Registro á las..... de..... de....., según el asiento número....., folio....., tomo..... del Diario.—Y siendo conforme con el documento á que me refiero, firmo la presente en.....

(Fecha, firma entera y honorarios.)

**XXV.**

Cancelacion de una anotacion preventiva de crédito refaccionario por solicitud escrita de los interesados.  
FINCA NÚM.....

La anotacion preventiva de crédito refaccionario letra....., comprendida en el folio....., tomo..... de este Ayuntamiento, queda cancelada por solicitud firmada en..... (tal fecha) por Doña A....., á cuyo favor fué constituida, y por D. B....., que la constituyó, quedando en su consecuencia libre de dicho gravámen la finca á que se refiere.—Ambos interesados se han ratificado en mi presencia, y doy fe de conocerlos, sin que conste del Registro que ninguno de ellos haya perdido su respectivo derecho consignado en la anotacion que se cancela.—La solicitud fué presentada el día de..... de....., á las..... de la mañana, según consta del asiento núm....., folio....., tomo..... del Diario, y queda archivada con el núm..... en el legajo correspondiente.—Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

**XXVI.**

Cancelacion de una inscripción de hipoteca voluntaria constituida sobre varias fincas sitas en un término municipal.  
FINCA NÚM.....

La inscripción de crédito hipotecario que antecede queda totalmente cancelada por haber satisfecho el deudor D. J. R. O. á D. J. V. D., acreedor, la cantidad de..... pesos é intereses correspondientes, dando fe de la entrega el Notario y haber consentido en la cancelacion dicho acreedor. Así resulta de la escritura otorgada en..... el día..... de..... de..... ante el Notario D. L. L., cuya primera copia ha sido presentada en este Registro á las..... de la mañana del día..... del actual, según el asiento de presentacion núm....., folio....., tomo..... del Diario, quedando la copia simple de dicha escritura archivada con el núm..... en el legajo de su clase núm..... Y siendo conforme, etc.

(Fecha y firma entera.)

Honorarios: 3 pesetas 75 céntimos, núm. 40 del Arancel.

**OBSERVACIONES.**

La cancelacion en la forma que precede sólo se hará en el registro correspondiente á la finca en que conste la inscripción extensa de hipoteca. Respecto de las demás fincas sólo se pondrá al margen de las respectivas inscripciones de hipoteca una nota concebida en los siguientes términos: «Cancelada la inscripción adjunta núm..... por haber satisfecho el deudor D. J. R. O. al acreedor D. J. V. D. el capital prestado é intereses, según escritura otorgada en..... de..... de..... ante el Notario D. L. L., según consta de la inscripción núm. 3, finca núm....., folio....., tomo..... del Ayuntamiento de.....»

(Fecha y media firma.)

(Honorarios 2 pesetas 50 céntimos, núm. 6 del Arancel.)

**NOTAS MARGINALES.**

La otra finca comprendida en el título de donde se ha tomado esta inscripción, se halla registrada al folio..... núm..... del tomo..... de este Ayuntamiento, inscripción tercera. (Fecha y media firma.)

Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.

Número de orden. 3.º

**NOTAS MARGINALES.**

Número de orden. 2.º

**NOTAS MARGINALES.**

Número de orden. Letra...

**NOTAS MARGINALES.**

Ha caducado la anotacion preventiva de esta letra..... por haber transcurrido sesenta días desde su fecha sin que se haya subsanado el defecto del título cuya inscripción se pidió. (Fecha y media firma.) Sin honorarios.

Número de orden. Letra...

**XXVII.**

*Certificacion en relacion de asientos de todas clases relativos á determinados bienes.*

D. N. N., Registrador de... Certifico: que habiendo acudido D. A. pidiendo se libre certificacion en relacion de los asientos de todas clases que existan en este Registro desde treinta años ántes, relativos á la casa situada en la Habana, calle de..., núm...., manzana número...., y habiendo examinado los libros correspondientes, resulta:

Primero. Que la casa indicada es la que estando señalada con el mismo núm.... (ó con el número tal), lindaba en mil ochocientos cincuenta y nueve por su derecha (aquí los linderos) y fué vendida por su dueño D. B. á D. C. por..., que pagó al contado, con la obligacion de reconocer á su favor un censo reservativo de (tanto capital y tanto rédito), segun escritura pública, otorgada en.... (tal fecha), de la cual se tomó razon en este Registro el 6 de Marzo de dicho año de mil ochocientos cincuenta y nueve, segun aparece del tomo...., folio.... de la antigua Anotaduría.

Segundo. Que dicho D. C. legó la referida casa á D. E. por su testamento, otorgado en San Juan Bautista de Puerto-Rico, á seis de Enero de mil ochocientos setenta, del que se tomó razon en el tomo cuarto, folio.... de la dicha Anotaduría.

Tercero. Que el D. E. hipotecó la misma casa á D. G. para seguridad de un préstamo que por tiempo de diez años, capital de..., rédito de cinco por ciento anual, tomó del mismo, segun escritura pública otorgada en dicha ciudad de la Habana en 9 de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, de la cual se tomó razon en el libro...., folio.... etc. (en tal fecha), cuya inscripcion no ha sido hasta el día cancelada. (Por este orden seguirán refiriéndose las demás inscripciones que resulten, y se concluirá así.) Y no existiendo ningun otro asiento vigente en el Registro ni en el Diario, expido la presente en....

(Fecha y firma.)

Honorarios de la busca en la antigua Anotaduría....  
Idem de esta certificacion....

**XXVIII.**

*Certificacion literal de asientos de todas clases en virtud de mandamiento judicial,*

D. N. N. etc.

Certifico: Que, cumpliendo el mandamiento que precede, he examinado todos los asientos correspondientes á los libros del antiguo y del moderno Registro, y resulta:

Primero. Folio.... del libro.... del antiguo Registro, existe un asiento del tenor siguiente: (Se copia.)  
Segundo. Folio.... del libro.... del Diario, asiento núm....

Tercero. Al margen del asiento que precede existe la siguiente nota....

Cuarto. Folio.... del libro.... del Registro de la propiedad de..., finca núm...., inscripcion primera.

Los cuatro asientos preinsertos están literalmente conformes con los que obran en los folios y libros, y bajo los números que quedan citados, á los que me remito. Y no existiendo otro alguno que se refiera á la misma finca, para que conste firmo la presente en....

(Fecha y firma.)

Honorarios de la certificacion....  
Idem de la busca en el antiguo Registro....

**XXIX.**

*Certificacion de inscripciones hipotecarias á cargo de persona determinada.*

D. N. N. etc.

Certifico: Que habiendo acudido D. A. pidiendo se le libre certificacion en relacion de las hipotecas que D. C. haya constituido desde diez años ántes sobre las fincas que posee en..., y habiendo examinado los libros de Registro y el Diario, resulta:

Primero. Que siendo dueño de la hacienda nombrada..., sita en el término de... partido de... de (tal cabida), señalada en el Registro de la propiedad con el núm...., folio.... tomo...., segun la inscripcion núm...., cuyos linderos son..., la hipotecó con otros bienes, por la cantidad de..., á la seguridad de la dote estimada de... que su mujer E. aportó al matrimonio segun escritura pública otorgada en... á seis de... año de..., cuya hipoteca aparece hecha en (tal día), inscripcion núm...., folio.... tomo....

Segundo. Que siendo dicho D. C. dueño tambien de un cafetal, sito en el término de..., de (tantas) cuerdas, señalado en el Registro de la propiedad con el número...., al folio.... tomo...., segun la inscripcion número...., y cuyos linderos son..., lo hipotecó por pesos..., con otros bienes de G. á la seguridad de un préstamo de pesos.... que á dicho G. hizo I.... por tiempo de tres años y rédito de seis por ciento, segun escritura pública otorgada en esta ciudad en (tal fecha), cuya hipoteca aparece hecha en (tal día), inscripcion núm...., folio.... tomo....

Tercero. Que últimamente, entre los asientos del Diario pendientes de inscripcion, aparece al folio.... del tomo.... uno que á la letra dice así: «Número.... (aquí el asiento de presentacion)». Y no estando canceladas las referidas inscripciones, ni existiendo otras hipotecas vigentes á cargo del dicho C. en el Registro correspondiente ni en el Diario, expido la presente en....

(Fecha y firma.)

Honorarios de la busca en el antiguo Registro en....  
Idem de esta certificacion....

**XXX.**

*Certificacion de no existir sobre una finca derechos reales de especie determinada.*

D. N. N. etc.

Certifico: Que habiendo acudido A. pidiendo se le libre certificacion literal de los censos ó hipotecas que graven la casa que posee en esta ciudad, calle..., número..., ó de no existir sobre ella gravámen de dicha especie, si resultare así, desde el establecimiento de la suprimida Anotaduría, he examinado todos los libros de la misma, y de ellos no aparece que la casa número.... de la calle..., señalada con el núm.... en el Registro de la propiedad, tomo...., folio...., cuyos linderos son..., y cuyo dominio está inscrito á favor del referido A. en la inscripcion núm...., esté gravada con censos ni con hipotecas vigentes desde el establecimiento del antiguo Registro, ni hay presentado, respecto á ella, titulo alguno relativo á tales gravámenes que se halle pendiente de inscripcion. Así resulta de los libros de Registro y del Diario. Y para que conste expido la presente en....

(Fecha y firma.)

Honorarios de la busca en la antigua Anotaduría....  
Idem de esta certificacion....

**XXXI.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

INDICE DE PERSONAS.

NOMBRE de la persona á cuyo favor ó contra la que resulte inscrito y anotado el dominio ó derecho real de alguna finca.	TOMO Y FOLIO de las inscripciones ó anotaciones en que se halle interesada.	TOMO Y FOLIO en que aparecen las cancelaciones.
Abad (D. José).....	Tomo II, folio 64. ....	Tomo II, folio 68.
Belabal (D. Juan)...	Tomo IV, folio 37; tomo VI, folio 19	Tomo IV, folio 37; tomo VI, folio 61.
Becerril (D. Pedro)..	Tomo V, folio 14; tomo VII, folio 95; tomo X, folio 20.....	Tomo V, folio 14; tomo VII, folio 64.

**XXXII.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE...

TÉRMINO MUNICIPAL DE....

INDICE DE FINCAS.

SECCION DE FINCAS URBANAS.

PLAZA O CALLE.	NÚMERO.	NOMBRE del partido ó pueblo.	NÚMERO de la finca en el Registro.	LIBRO Y FOLIO en que aparezca inscrita.	ESPECIE Ó CLASE de dominio, derecho real ó de la anotacion preventiva.
Armas.....	2	Arroyo Naranjo.	34	Tomo I, folio 27..	Dominio.
Cruz.....	14	Calvario.....	52	Tomo IV, folio 54.	Hipoteca.
Comercio ...	10 moderno y 17 antiguo.	Puentes Grandes.	13	Tomo II, folio 89.	Anotacion por legado, embargo, etc.

**XXXIII.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE....

INDICE DE FINCAS.

SECCION DE FINCAS RÚSTICAS.

NOMBRE de la finca ó del sitio ó término.	PUEBLO, partido, cuartón ó jurisdiccion.	LINDEROS.		CABIDA.		USO AGRÍCOLA á que está destinada.	NÚMERO de la finca en el registro.	LIBRO Y FOLIO. en que aparezca el asiento.	ESPECIE ó clase de dominio, derecho ó anotacion preventiva.
		Oriente.	Poniente.	Hectáreas.	Areas.				
Carmelita.....	Ceibamochoa....	El mar.....	Camino de Yamuri....	20	06	Ingenio.....	2	Tomo IV, folio 35.....	Dominio.
Caimito.....	Limonar.....	D. Antonio Veve.....	Ingenio La Panahita....	25	"	Cafetal.....	15	Tomo X, folio 30.....	Servidumbre.
Concepcion.....	Guamacaro.....	D. Juan Zalduendo.....	Rio Camarioca.....	40	04	Ingenio.....	40	Tomo VIII, folio 95.....	Embargo.

XXXIV.

AÑO DE 18....

AUDIENCIA DE.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

ESTADO I.— ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Número, valor y forma de las enajenaciones.

1		2				3				4		5		6			
NÚMERO TOTAL de fincas enajenadas.		ENAJENADAS POR ACTO DE ÚLTIMA VOLUNTAD.				ENAJENADAS POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE MEDIA PRECIO.				ENAJENADAS POR ACTOS ó contratos en que no media precio.		CANTIDADES devengadas por el impuesto hipotecario.		HONORARIOS devengados por el Registrador.			
Rústicas.	Urbanas.	NÚMERO DE FINCAS.		VALOR Ó ESTIMACION.		NÚMERO DE FINCAS.		Importe del precio pagado al contado.		Importe del precio que se ha de entregar á plazo.		NÚMERO DE FINCAS.		Valor ó estimacion.		Pesos.	Cts.
		Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Rústicas.	Urbanas.	Pesos.	Cts.		

Seccion 2.<sup>a</sup>—Clasificacion de las fincas enajenadas segun el valor ó precio.

7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17		18	
De 300 pesos ó ménos.		De 301 á 1.500 pesos.		De 1.501 á 3.000 pesos.		De 3.001 á 7.500 pesos.		De 7.501 á 15.000 pesos.		De 15.001 á 30.000 pesos.		De 30.001 á 60.000 pesos.		De 60.001 á 150.000 pesos.		De más de 150.000 pesos.		Fincas cuyo precio ó valor no consta individualmente.		Fincas cuyo precio ó valor no consta de modo alguno.		TOTAL DE FINCAS.	
Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Urbanas.

Seccion 3.<sup>a</sup>—Clasificacion de las fincas rústicas, segun la extension superficial.

19		20		21		22		23		24		25		26		27		28		29		30	
De ménos de 20 áreas.		De 21 á 50 áreas.		De 51 á 99 áreas.		De 1 á 2 hectáreas.		De 2 á 5 hectáreas.		De 5 á 10 hectáreas.		De 10 á 20 hectáreas.		De 20 á 50 hectáreas.		De 50 á 100 hectáreas.		De más de 100 hectáreas.		De extension desconocida.		TOTAL.	
Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.

Seccion 4.<sup>a</sup>—Clasificacion de las fincas, segun la extension superficial.

31		32		33		34		35		36		37		38		39		40					
DE MÉNOS DE 100 METROS CUADRADOS SUPERFICIALES.		DE 100 Á 200 METROS.		DE 200 Á 300 METROS.		DE 300 Á 500 METROS.		DE 500 Á 1.000 METROS.		DE 1.000 Á 3.000 METROS.		DE 3.000 Á 5.000 METROS.		DE 5.000 Á 10.000 METROS.		DE 10.000 Á 25.000 METROS.		DE MÁS DE 25.000 METROS.		DE EXTENSION DESCONOCIDA.		TOTAL.	
Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.	Por última voluntad.	Por contrato.

de..... de 18....

El Registrador,











Seccion 2.<sup>a</sup>—Préstamos constituidos con hipoteca sobre fincas urbanas.

40		11		12		13		14		15		16		17		18	
SIN INTERÉS.		CON INTERÉS DE 1 Á 6 POR 100.		DE 6 Á 12 POR 100.		DE 12 Á 18 POR 100.		DE 18 Á 24 POR 100.		DE MÁS DE 24 POR 100		TOTAL.		CANTIDAD QUE HA PERCIBIDO LA HACIENDA POR EL IMPUESTO HIPOTECARIO.		Honorarios del Registrador.	
Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesos. Cs.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesos. Cs.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesos. Cs.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesos. Cs.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesos. Cs.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesos. Cs.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. — Pesos. Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.

Seccion 3.<sup>a</sup>—Préstamos constituidos bajo la forma de censo consignativo.

19			20		21		22		23		24				25		26		
NÚMERO DE			NÚMERO DE		IMPORTE DE LOS CAPITALS ENTREGADOS.		IMPORTE DE LAS PENSIONES.		REDUCCIONES DE CENSOS CONSIGNATIVOS.		REDUCCIONES DE CENSOS CONSIGNATIVOS.				CANTIDAD QUE HA PERCIBIDO LA HACIENDA POR EL IMPUESTO HIPOTECARIO.		Honorarios del Registrador.		
Censos sobre fincas rústicas.	Censos sobre fincas urbanas.	Censos sobre fincas de ambas clases.	Censos redimibles.	Censos irredimibles.	Rústicas. — Pesos. Cts.	Urbanas. — Pesos. Cts.	Rústicas. — Pesos. Cts.	Urbanas. — Pesos. Cts.	Número de censos reducidos.	Importe de la reduccion del capital. — Pesos. Cts.	Número de censos redimidos.	Importe de los capitales redimidos.				Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
												Rústicas. — Pesos. Cts.	Urbanas. — Pesos. Cts.						

Seccion 4.<sup>a</sup>—Préstamos constituidos bajo la forma de contratos de retroventa ó á carta de gracia.

27			28					29		30		31		32	
NÚMERO DE			NÚMERO DE					Valor ó estimacion de las fincas (si constare).		PRECIO Ó CAPITAL ENTREGADO POR EL COMPRADOR		CANTIDAD QUE HA PERCIBIDO LA HACIENDA POR EL IMPUESTO HIPOTECARIO.		Honorarios del Registrador.	
Contratos de retroventa sobre fincas rústicas.	Contratos de retroventa sobre fincas urbanas.	Contratos de retroventa sobre fincas de ambas clases.	Contratos de retroventa otorgados sin fijar plazo para la retrocesion.	Contratos de retroventa con plazo que no excede de dos años.	Contratos de retroventa por más de dos años hasta cinco.	Contratos de retroventa por más de cinco años hasta diez.	Contratos de retroventa on que se otorga un plazo que excede de diez años.	Pesos.	Cts.	Rústicas. — Pesos. Cts.	Urbanas. — Pesos. Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.

Seccion 5.<sup>a</sup>—Retrocesiones.

33			34					35		36		37		38	
NÚMERO DE			NÚMERO DE					Valor ó estimacion de las fincas retraidas (si constare).		PRECIO Ó CAPITAL DEVUELTO POR LOS RETRAYENTES.		CANTIDAD QUE HA PERCIBIDO LA HACIENDA POR EL IMPUESTO HIPOTECARIO.		Honorarios del Registrador.	
Retrocesiones de fincas rústicas.	Retrocesiones de fincas urbanas.	Retrocesiones de fincas de ambas clases.	Retrocesiones para las que no se habia fijado plazo.	Retrocesiones dentro de los dos años.	Retrocesiones entre dos y cinco años.	Retrocesiones entre cinco y diez años.	Retrocesiones efectuadas despues de diez años desde el otorgamiento.	Pesos.	Cts.	Rústicas. — Pesos. Cts.	Urbanas. — Pesos. Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.



Seccion 4.<sup>a</sup>—Posesion.—Fincas urbanas cuya posesion se ha inscrito por primera vez durante el año á que el estado se refiere.

	35		36		37		38		39		40		41		42		43		44	
	DE MÉNOS DE 100 METROS CUADRADOS SUPERFICIALES.		DE 101 Á 200 METROS.		DE 201 Á 500 METROS.		DE 501 Á 1.000 METROS.		DE 1.001 Á 5.000 METROS.		DE 5.001 Á 10.000 METROS.		DE 10.001 Á 25.000 METROS.		DE MÁS DE 25.000 METROS.		DE EXTENSION DESCONOCIDA.		TOTAL.	
	Número de fincas.	Su valor.	Número de fincas.	Su valor.	Número de fincas.	Su valor.	Número de fincas.	Su valor.	Número de fincas.	Su valor.	Número de fincas.	Su valor.	Número de fincas.	Su valor.	Número de fincas.	Su valor.	Número de fincas.	Su valor.	Número de fincas.	Su valor.
	Pesos. Cs.		Pesos. Cs.		Pesos. Cs.		Pesos. Cs.		Pesos. Cs.		Pesos. Cs.		Pesos. Cs.		Pesos. Cs.		Pesos. Cs.		Pesos. Cs.	
Posesion anterior á 1.º de Enero de 1880.....																				
Posesion posterior á 1.º de Enero de 1880.....																				
TOTAL.....																				

de..... de 18.....

El Registrador,

OBSERVACIONES REFERENTES AL ESTADO NÚMERO V.

- Las secciones 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> se refieren á inscripciones de dominio: las 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> á las de posesion.
- Se incluyen solamente en este estado aquellas fincas á que durante el año se haya abierto por primera vez hoja y número en el Registro.
- Si apareciese en la inscripcion la extension superficial con arreglo á las antiguas medidas del país, el Registrador las reducirá á sus correspondientes segun el sistema métrico.
- Cuando resulten valoradas en una sola cifra diferentes fincas rústicas y urbanas sin distinguirse entre ellas, no se incluirán en este estado, pero sí en el de los años inmediatos, cuando quiera que conste su valor individual.
- Para que en todo tiempo conste si una finca ha sido incluida ó no en este estado, el Registrador cuando lo efectúe pondrá una E al márgen de la inscripcion primera.

XXXIX.

AÑO DE 18.....

AUDIENCIA DE.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

ESTADO VI.—HONORARIOS.

Seccion única.—Honorarios devengados por el Registrador en las operaciones practicadas en esta oficina el año de 18.....

1		2		3		4		5		6		7		8	
POR DOCUMENTOS MODERNOS.		POR DOCUMENTOS ANTIGUOS.		POR INFORMACION DE DOMINIO Ó POSESION.		POR CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL REGISTRADOR.		POR LOS EXPEDIENTES DE LIBERACION Y OTROS.		TOTAL de honorarios devengados.		Honorarios devengados por mandamientos judiciales ó en favor de la Hacienda no percibidos.		Cantidad que, deducida la que precede, queda líquida para el Registrador.	
Número de estos.	Honorarios que han devengado.	Número de estos.	Honorarios que han devengado.	Número de estos.	Honorarios que han devengado.	Número de estas.	Honorarios que han devengado.	Número de estos.	Honorarios que han devengado.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.		Pesos. Cts.		Pesos. Cts.		Pesos. Cts.						

de..... de 18.....

El Registrador,

OBSERVACIONES REFERENTES AL ESTADO NÚMERO VI.

- Son documentos modernos los posteriores á 1.º de Enero de 1880 y antiguos los anteriores á esta fecha.
- En las cinco primeras casillas deben incluirse todos los honorarios que por cualquiera de los conceptos comprendidos en el Arancel devengue el Registrador, no sólo á instancia de particulares, sino por mandamiento judicial ó en favor de la Hacienda.
- La suma de los honorarios comprendidos en las cinco primeras casillas se consignará con toda exactitud en la 6.<sup>a</sup>; y deducida esta cifra, la que aparezca en la 7.<sup>a</sup> por mandamientos judiciales ó en favor de la Hacienda pública como honorarios no percibidos, el resto se colocará en la 8.<sup>a</sup>

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RENTA PERPÉTUO INTERIOR.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 41 de sorteo, facturas números 651 á 660 de señalamiento.

- Idem 42 de id., facturas números 411 á 420 de id.
- Idem 43 de id., facturas números 921 á 930 de id.
- Idem 44 de id., facturas números 281 á 290 de id.
- Idem 45 de id., facturas números 221 á 230 de id.
- Idem 46 de id., facturas números 401 á 410 de id.
- Idem 47 de id., facturas números 551 á 560 de id.
- Idem 48 de id., facturas números 621 á 630 de id.
- Idem 49 de id., facturas números 661 á 670 de id.
- Idem 50 de id., facturas números 861 á 870 de id.

Madrid 5 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 9 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 51 de sorteo, facturas números 401 á 440 de señalamiento.

- Idem 52 de id., facturas números 361 á 370 de id.
- Idem 53 de id., facturas números 461 á 470 de id.
- Idem 54 de id., facturas números 431 á 440 de id.
- Idem 55 de id., facturas números 431 á 440 de id.
- Idem 56 de id., facturas números 281 á 290 de id.
- Idem 57 de id., facturas números 251 á 260 de id.
- Idem 58 de id., facturas números 491 á 500 de id.
- Idem 59 de id., facturas números 471 á 480 de id.
- Idem 60 de id., facturas números 451 á 460 de id.
- Idem 61 de id., facturas números 541 á 550 de id.
- Idem 62 y última de id., facturas números 401 á 441 de idem.

Madrid 5 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Secretaria de la Capitanía general de Marina de Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Dispuesto por Real orden de 10 del actual se saque á pública subasta el suministro de las ropas y efectos que en reemplazo de las desechadas durante el tercer trimestre del presente año son necesarias en el Hospital militar de San Carlos, tendrá lugar dicho acto ante esta Junta económica el dia 29 de Julio próximo, á la una de su tarde, bajo las bases del pliego de condiciones y presupuesto que á continuacion se insertan para la comun inteligencia, estando tambien de manifiesto el indicado pliego en esta Secretaria las horas hábiles de oficina de los dias no feriados, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

San Fernando 27 de Junio de 1879.—José Maria de Heras.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar de San Carlos de este Departamento, en reposicion de las declarados inútiles en el tercer trimestre de 1878-79.

1.º El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la



adjunta relacion, sujetándose en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento.

2.ª Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo improrrogable de 20 dias, contados desde la fecha en que se le comunique al asentista la adjudicacion definitiva del remate.

3.ª Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta que nombre la superior Autoridad del Departamento, desechándose en el acto las que no reunan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlos en el término de 10 dias; y de no verificarlo se le impondrá una multa en los términos expresados en la condicion anterior.

4.ª El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital con los documentos que previene la instruccion de Contabilidad vigente.

5.ª El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

6.ª Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señalan, ó con la rebaja de un tanto por ciento extensivo á todos ellos.

7.ª Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos, aquellas en que las bajas no sean extensivas á todos ellos, las que no se contraigan al total de los efectos que se subastan, y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego; tampoco serán admitidas las que presenten sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 9.ª, ó las que se presenten con raspaduras ó enmiendas.

8.ª El pago de las entregas que el contratista verifique tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, por libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento, á los 15 dias siguientes á la notificacion del total de las entregas.

9.ª Se fija como garantia para tomar parte en la licitacion la suma de 192 pesetas, y la de 244 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato: ambos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos dias de notificarle al adjudicatario la aprobacion definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el medio por ciento de contribucion industrial que previene la Real orden de 31 de Enero de 1872.

11. Si en el dia que señala la condicion anterior no impusiere el adjudicatario la fianza prefijada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio para los fines expresados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasiona la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan por Arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, y los de cinco números del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 19 de Mayo de 1879.—Manuel Gener y Lozano.—Hay una rúbrica.—Es copia, José María de Heras.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí ó á nombre de . . . . ., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. . . . ., ó en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de . . . . ., para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital militar de San Carlos, se compromete á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de . . . . . pesetas por ciento (expresándolo en letra).

(Fecha y firma.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—HOSPITAL MILITAR DE SAN CARLOS.—TERCER TRIMESTRE DE 1878-79.—Presupuesto valorado de las ropas y efectos que deben reemplazarse por haber sido dados de baja en el tercer trimestre del año actual.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Cincuenta sábanas crea de hilo mojada de 2'35 metros largo y 1'340 id. ancho, segun modelo, á 5'50 pesetas una...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Diez y ocho tablas de pino pintadas de 1'951 metros largo, 0'279 id. ancho y 23 milímetros grueso, segun modelo, á 3 pesetas una...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Treinta camisas crea de hilo mojada, de 0'941 metros largo, 0'731 id. ancho y 0'627 id. largo de mangas, segun modelo, á 4'06 pesetas una...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Treinta y ocho pares de zapatillas becerro, segun modelo, á 2'88 pesetas uno...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Ochenta y dos kilogramos lana lavada de vellon, á 3'50 pesetas uno...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Tres ventosas de vidrio, segun modelo, á 0'75 pesetas una...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Cuatro vasos de cristal tallado, segun modelo, á una peseta uno...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Cuarenta platos pedernal con escudo, segun modelo, á 0'63 pesetas uno...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Dos candados medianos, segun modelo, á 1'50 pesetas uno...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Dos jeringuillas de estaño, segun modelo, á 0'88 pesetas una...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Cinco cucharas nikel, segun modelo, á 1'50 pesetas una...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Dos bidones de 34 centímetros alto, 31 id. ancho y 20 id. de fondo, segun modelo, á 5'75 pesetas uno...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Dos sillas de pino, segun modelo, á 4 pesetas una...') and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Treinta metros meollar blanco, segun modelo, á 0'07 pesetas uno...') and Pesetas.

Importa este presupuesto dos mil sesenta y dos pesetas sesenta y dos céntimos. San Carlos 10 de Abril de 1879.—Ramon María Jimenez.—Es copia.—José Gomez.—Es copia.—Manuel Gener y Lozano.—Hay una rúbrica.—Es copia.—José María de Heras.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse simultáneamente en esta capital de Departamento y en la Comandancia de Marina de Barcelona el suministro de las herramientas y efectos diversos que en este Arsenal se necesitan durante un periodo de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y que además se halla de manifiesto, tanto en esta Secretaría como en la Comandancia de Marina referida, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha licitacion; para llevar á efecto la cual se ha designado el dia 18 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde.

Cartagena 27 de Junio de 1879.—El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de los materiales y herramientas que se necesitan durante dos años en este Arsenal.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 'Las limas serán de Thomas Turton & Sons, desechándose todas las que no tengan la marca de dicha fábrica...') and Pesetas.

La arena de moldear para fundir será fina y de grano imperceptible, y deberá satisfacer á todas las condiciones que requiere esta clase de material, lo que se determinará por las pruebas que la Comision de reconocimiento juzgue convenientes.

Los crisoles deberán ser de la marca que se expresa, y con sujecion al pedido que se haga por el Arsenal.

La cera en pan deberá ser blanca, limpia y sin mezcla alguna.

El papel-lija esmeril, de grano fino.

La piedra pómez, en trozos lo menos de 500 milímetros cúbicos.

La lija en cuerpo será de grano fino y punzante.

Los ladrillos de patente serán de grano fino.

La goma en plancha será de primera clase, sus poros no han de permitir el paso del agua, que esté bien volcanizada, de gruesos iguales y de los diámetros que se pidan, siendo su densidad de un kilogramo 82 gramos por decímetro cúbico.

Los tubos de cristal para niveles estarán bien calibrados, y tendrán de 50 á 60 centímetros largo y el diámetro que se fije en el pedido; los de vidrio serán rechazados.

Las zaleas, sin sobar tendrán por lo menos de superficie de 60 decímetros cuadrados.

Las piedras de amolar serán de Ubrique, ó que tengan las condiciones de estas, de grano fino y de las dimensiones que se pidan.

2.ª Todos los materiales deberán ser de superior calidad, marcas acreditadas, y sin el menor defecto que pueda perjudicar su aplicacion.

3.ª No se admitirán más efectos que los necesarios para las atenciones del servicio, y con estricta sujecion á los pedidos que se hagan.

4.ª Los materiales todos que abraza la relacion que se expresa serán reconocidos para su admision y sometidos á las pruebas que quedan expresadas y las que la Comision de reconocimiento juzgue conveniente, á fin de asegurarse de su buena calidad, y de que reunen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

5.ª El contratista presentará en el almacén de recepcion muestras ó marcas de fábricas de todos los efectos y materiales que deba entregar, para que la Comision de reconocimiento las examine, y aprobadas que sean, sirvan de tipo en los reconocimientos, y numeradas puedan servir para hacer los pedidos sucesivos; si al contratista conviniese variar los tipos, lo hará presente á la Comision de reconocimiento para que despues de examinadas y aprobadas las nuevas muestras ó marcas de fábrica, sustituya con estas las de los números á que correspondan aquellos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.ª El contratista estará en la obligacion de satisfacer todos los pedidos que se le dirijan dentro del plazo de 30 dias, empezando á contarse desde el siguiente al en que se le comunique la orden al efecto por la Intendencia del Departamento, presentándolos en el punto de este Arsenal que se le designe.

7.ª Las remisiones al Arsenal las verificará el contratista acompañándolas con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente, debiendo preceder para su recibo el reconocimiento que ha de practicar la Comision nombrada para tal fin, cuyo acto deberá presenciar el contratista ó su representante; y de no hacerlo así se considerará que está conforme con las decisiones de la expresada Comision y sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformándose con dichas decisiones, podrá solicitar del Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que le hayan sido desechados algunos efectos, el nombramiento de una Comision superior que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia á este derecho al no efectuarlo en el plazo que se señala.

8.ª Si en los reconocimientos que puedan practicarse con arreglo á lo que determina la anterior condicion resultase desechado algun efecto, deberá el contratista retirarlo del Arsenal en el término de tres dias y reponerlo en el de 15, contados desde la fecha del reconocimiento. Si la extraccion no se verifica en el plazo que se marca, se procederá á su venta por Administracion, y el producto que resulte, deducida una décima parte por razon de multa, más el importe de los gastos, se entregará al interesado. Si la reposicion no tuviera lugar en el plazo tambien determinado, se considerará sujeto á lo que establece la siguiente condicion.

9.ª Si el contratista no verifica las entregas en el plazo que se marca en la condicion 6.ª, se adquirirán los efectos por Administracion á perjuicio de aquel, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios respecto del contratado. Si la adquisicion no pudiera tener lugar por no haber existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual á la centésima parte del valor de los efectos que hubiese dejado de entregar, al precio de adjudicacion por cada dia de demora, la cual no podrá exceder de 15 dias; y trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se adjudicará la fianza á favor de la Hacienda, además del pago de la multa expresada, quedando rescindido el contrato. Tambien se rescindirá el contrato con adjudicacion de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas que hubiere impuestas, si el contratista incurriere tres veces en falta mientras rija su compromiso, por no verificar las entregas de los materiales que se le pidan ó no reponer los que se desechen en los plazos que al efecto se señalan.

10. Las proposiciones se presentarán ante la Junta económica del Departamento y Comandancia de Marina de Barcelona, sujetándose al modelo que se acompaña. Las rebajas que se hagan ó las á que pudiera dar lugar la licitacion oral, en su caso, deberán ser expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y Comandancia de Marina de Barcelona, en el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

12. Para mayor facilidad de la contratacion, cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador puede extender sus proposiciones á un lote ó los dos, si así le convinieren.

13. Se fijan como garantias provisionales para tomar parte en la licitacion y fianza para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Depositaria de Hacienda de esta plaza en metálico, ó Caja general de Depósitos ó sus sucursales en capitales de provincia de la comprension de este Departamento, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.





**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Resultado del sorteo verificado el día 4 de Julio de 1879 para la amortizacion de 800 obligaciones del empréstito de 80 millones, correspondientes al 1 por 100 de las 80.000 emitidas. Pertenecen al año natural de 1879, realizado por series de diez obligaciones, con expresion de los números que comprende cada una, y en la forma con que se han anunciado en los periódicos oficiales, para la sustitucion de las decenas que hubieren sido amortizadas, ya por el sistema antes seguido, ya en pago de piés de sitio.

NÚMERO DE LA BOLA AGRACIADA 5, QUE DETERMINA LA DECENA DE CADA MILLAR QUE HA SIDO AMORTIZADA EN ESTE SORTEO.

Número de las obligaciones amortizadas.	Número de las obligaciones amortizadas.
Del 41 al 50.	Del 40.041 al 40.050.
1.041 al 1.050.	41.041 al 41.050.
2.041 al 2.050.	42.058 al 42.067.
2.991 al 3.000.	43.041 al 43.050.
4.041 al 4.050.	44.041 al 44.050.
5.041 al 5.050.	45.041 y 45.047 al 45.055.
6.041 al 6.050.	46.045 al 46.054.
7.041 al 7.050.	47.041 al 47.050.
8.041 al 8.050.	48.041 al 48.050.
9.041 al 9.050.	49.041 al 49.050.
10.041 al 10.050.	50.041 al 50.049 y 50.055.
11.041 al 11.050.	51.041 al 51.050.
12.041 al 12.050.	52.041 al 52.050.
13.041 al 13.050.	53.041 al 53.050.
14.041 al 14.049 y 14.055.	54.041 al 54.050.
15.041 al 15.050.	54.991 al 55.000.
16.041 al 16.050.	56.041 al 56.050.
17.041 al 17.050.	57.041 al 57.050.
18.041 al 18.050.	58.041 al 58.050.
19.041 al 19.050.	59.041 al 59.050.
20.042 al 20.051.	60.041 al 60.050.
21.042 al 21.051.	61.041 al 61.050.
22.041 al 22.050.	62.041 al 62.044, y 62.050 al 62.055.
23.041 al 23.050.	63.041 al 63.050.
24.041 al 24.050.	64.041 al 64.050.
25.041 al 25.050.	65.041 al 65.050.
26.041 al 26.050.	66.046 al 66.055.
27.041 al 27.050.	67.036 al 67.045.
28.041 al 28.048, y 28.054 y 28.055.	68.041 al 68.050.
29.041 al 29.048, y 29.054 y 29.055.	69.041 al 69.050.
30.041 al 30.050.	70.041 al 70.050.
31.041 al 31.050.	71.041 al 71.050.
32.041 al 32.050.	72.041 al 72.050.
33.041 al 33.050.	73.041 al 73.040.
34.041 al 34.050.	74.041 al 74.050.
35.041 al 35.050.	75.041 al 75.050.
36.041 al 36.050.	76.041 al 76.050.
37.041 al 37.050.	77.041 al 77.050.
38.041 al 38.050.	78.041 al 78.050.
39.041 al 39.050.	79.041 al 79.050.

En su consecuencia, los tenedores de obligaciones cuyos números quedan expresados podrán presentarlas desde el lunes 7 del corriente, con el coupon que vencerá en 31 de Diciembre próximo venidero, en la Contaduría de este Ayuntamiento todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde, con sus correspondientes facturas que al efecto se expendrán en la portería de dicha dependencia, y en las cuales se pondrá por el Sr. Contador el recibí de aquellas; advirtiendo á los interesados que las que no se presenten al cobro durante el período de ampliacion no podrán ser satisfechas hasta despues de aprobado el presupuesto adicional.

Al dorso de las obligaciones, y con la firma del tenedor de ellas, se pondrá el siguiente endoso: *Al Ayuntamiento de Madrid para su amortizacion, segun sorteo de 4 de Julio de 1879.* Madrid 4 de Julio de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Julio de 1879.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.579	245	1.824	972.135
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11....	152	12	164	76.944
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	135	15	150	73.085
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	84	8	92	37.722
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 17.....	63	9	72	25.502
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.013</b>	<b>289</b>	<b>2.302</b>	<b>1.185.389</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 4, 5 Y 6.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	186	201	387	908.195

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix García Gomez.—D. José C. Sorní.—D. José Pulido.—D. José de

Ortueta.—D. Antonio Cantero.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Sotomayor.  
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Isidro Lopez Porras, Interventor que fué de la provincia de Zambales (Filipinas), ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas por valores de contribuciones é impuestos de la provincia de Zambales, cuarto trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—Manuel Tomé. —3

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Cañiza.**

D. Antonio Facorro y Fijó, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Certifico que en el juicio ordinario de que se hará mérito recayó la sentencia que dice así:

«En la villa de La Cañiza, á 29 de Abril de 1879, el Licenciado D. José Garcia Centeno, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los autos de juicio ordinario suscitado en este Juzgado entre partes, de la una Dionisio Rodriguez Novoa de Alveos, Juan Francisco Perez Novoa, y Rosa Fernandez Estevez, como legítima representante de Juan y Benito Perez, hijos menores que de su marido José Perez Novoa la fincaron, vecinos del arrabal de Creciente; Pedro Dominguez Miguelez, como marido de Manuela Rodriguez Perez, y Manuela Perez, de San Jorge de Villar, su Procurador D. Gregorio Nuñez, y de la otra Francisca de Castro y Rozada, de dicha de Villar, por sí y sus hijos menores Rafael, Joaquin, Benigna y Estrella Estevez, el suyo D. Vicente Maria Caldeiro, Teresa y Manuel Estevez, y por la rebeldía de este los estrados del Juzgado sobre reclamacion de bienes, rendimientos, daños y perjuicios; y

Resultando que dicho Procurador D. Gregorio Nuñez, á nombre de sus representados, presentó demanda exponiendo como hechos principales que Francisco Estevez y Manuela Perez, marido y mujer, vecinos de Villar, en el año de 1838, otorgaron testamento instituyéndose mutuamente por herederos de todos sus bienes, siendo de los gananciales en propiedad; mas sólo en usufructo de sus respectivos capitales, que á la fin y muerte del que superviviese pasarían á sus respectivos parientes con cargo de asistencia: que en 1844 falleció repentinamente la Manuela Perez, dejando los bienes consignados en memorial que ha presentado formado por el viudo Francisco Estevez y otros que en la misma demanda relaciona: que hallándose la demandada Francisca de Castro al servicio de Francisco Estevez, la casó con su sobrino José Estevez á quienes habia instituido por sus universales herederos, y vieron en su compañía hasta que falleció en 1873, durante cuyo tiempo y aun despues se habian talado árboles, vendido fincas y causado muchos perjuicios: que Francisca de Castro en 1875 propuso demanda contra los herederos de Manuela Perez para que se les declase sin derecho á su herencia y nullos los documentos de venta que habian otorgado de bienes pertenecientes á la misma una vez no habian asistido á la finada, pleito que fué decidido por sentencia en 1876, absolviendo á los aquí demandantes, y declarándoles con derecho á la herencia; por lo que ejercitando el derecho que se les ha reconocido, piden se condene á los demandados á la entrega de la herencia de Manuela Perez que está detentando por sí y por los más hijos, con abono de frutos, desperfectos, daños y costas:

Resultando que la Francisca de Castro, por medio de su Procurador el D. Vicente Maria Caldeiro, contestando á la demanda, manifestó que los demandantes, no teniendo derecho á la herencia de Manuela Perez, ya se habian incautado de ella como que habian vendido fincas al Francisco Estevez, á su marido José Estevez y á otros, siendo incierto que se causasen desperfectos en los bienes, pues ni durante el matrimonio del Francisco Estevez con la Manuela Perez, ni despues, no hicieron más que aprovechar los frutos y cortar leñas que les pertenecian; concluyendo á que se desestimase la demanda, con las costas:

Resultando que Teresa Estevez despues de citada y emplazada presentó escrito separándose de la cuestion, y que el Manuel Estevez no compareció á contestar la demanda, por lo que respecto á él se siguió el pleito en rebeldía:

Resultando que por parte de los demandantes declararon varios testigos sobre los bienes que componian la herencia de Manuela Perez y desperfectos causados en ellos; así como lo hicieron por la demandada otros para hacer ver que los demandantes efectuaran las partijas, se incautaran de los bienes y vendieran algunos, practicándose á peticion de una y otra parte varias compulsas sobre hechos en que ó estaban conformes, ó no se habian negado:

Considerando que á los demandantes incumbia probar el haber fincable de Manuela Perez, y que Francisca de Castro y sus hijos estaban apoderados de los bienes que lo componian: Considerando que si bien para justificar el primer extremo

presentaron algunos testigos, ni siquiera lo intentaron respecto al segundo:

Considerando que apareciendo probado de un modo indudable que los demandantes vendieran á diferentes personas muchas fincas de la procedencia de Manuela Perez, es lógico deducir que si no se incautaron de todo el haber de esta lo hicieron de la mayor parte;

S. S. por ante mí Escribano, falla que debe de absolver y absuelve á Francisca de Castro y Rozada, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Rafael, Joaquin, Benigna y Estrella Estevez y Manuel Estevez, de la demanda interpuesta por Dionisio Rodriguez Novoa, Juan Francisco Perez Novoa, Rosa Fernandez Estevez, como legítima representante de sus hijos menores Juan y Benito Perez, Pedro Dominguez Miguelez, como marido de Manuela Rodriguez Perez, y Manuela Perez y Perez, sin hacer especial condenacion de costas.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publique del modo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil á medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de Manuel Estevez, así lo pronuncia, manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—José Garcia Centeno.—Antonio Facorro.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo con el V.º B.º de S. S. el Juez del partido, en La Cañiza á 1.º de Mayo de 1879.—V.º B.º—García Centeno.—Antonio Facorro.

Enmendado os,—Sobreraspado se=de=Vale. —P

**Córdoba.—Izquierda.**

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 6 al 7 del presente mes ha sido robada la platería de D. Clemente Gomez Carretero, sita en la plaza de las Tendillas de esta ciudad, llevándose las alhajas que se contienen en la nota adjunta. Y en la causa que con este motivo instruyo he mandado se publique el presente con la lista de los efectos robados en los *Boletines oficiales* de Sevilla, Málaga, Cádiz, Jaen, Badajoz y GACETA DE MADRID, excitando el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca de los efectos robados, y encontrados los pongan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallen si no ofrecen garantías.

Dado en Córdoba á 13 de Mayo de 1879.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

*Nota de los efectos robados en la platería de D. Clemente Gomez, establecida en la calle del Conde de Gondomar, núm. 2, en Córdoba.*

Cinco cruces, varias ochavadas, una ovalada mate y dos cejadas con adorno mate y perlas.

- Un imperdible filigrana.
- Dos medios aderezos filigrana.
- Una docena dedales esmaltados y dorados.
- Una id. id., recuerdo, esmalte.
- Media id. dorados por el interior.
- Media id. en blanco.
- Un collar oro mate, y brillo mate-propio del oro.
- Medio aderezo nueve rosas y perlas, marca F. P.
- Medio id. chico de agüecate perlas, marca id.
- Un par argollas, marca id.
- Medio aderezo de hoja, perlas y turquesas, marca id.
- Medio id. de estrella, perlas, marca id.
- Medio id. de lazo, esmalte, perlas y esmeraldas, marca id.
- Un alfiler esmeraldas y perlas, marca id.
- Ocho pares pendientes de varias formas, entre estos un par esmaltados, y dos pares flor de lis, marca id.
- Un par argollas con perlas y turquesas, marca id.
- Dos pares pendientes rosillas almendradas, rosas dobles, marca id.
- Dos id. con rosilla en lazo, rosas dobles, marca id.
- Dos solos diamantes, uno buen tamaño y otro regular.
- Cuatro sortijas de tres perlas con dos conchillas anchas, marca F. P.
- Un medallon forma hoja, perlas y turquesas, marca id.
- Cuatro cruces, tres con ráfagas, una con boton, y otra sin ráfagas y con boton.
- Cinco pares pendientes, bolas lisas, unos buen tamaño, dos medianos y dos chicos.
- Tres medallones oro con esmalte, uno con mano y cruz.
- Ocho cruces coral, con remates oro dos, y las demás con adorno oro y perlas, dos esmaltadas.
- Seis sortijas amatistas con letras en el centro.
- Cuatro mondadientes plata.
- Dos medallas plata, San Rafael y Purísima.
- Dos pares aretes, uno con nueve perlas y el otro con siete, marca F. P.
- Un collar francés, anillas mate y brillo.
- Cinco gargantillas de varias clases y torcidas.
- Dos alfileres retrato.
- Un par argollas.
- Un par pendientes forma argolla y adorno turquesas.
- Un par cintas diamantes pequeñitas.
- Un par argollas.
- Dos y medio pares argollas de diamantes con esmalte tres y dos sin él.
- Un par pendientes diamantes buen tamaño.
- Una sortija brillantes.
- Tres sortijas diamantes esmaltadas, una de nueve y la otra de uno.



Una pulsera de oro.  
Un par aretes.  
Un par pendientes azul y oro.  
Un par calabazas oro.  
Un medallón esmalte Virgen del Carmen.  
Otro id. con dos ángeles.  
Dos id. con pato, diferentes.  
Dos id. sin pato.  
Un par aretes.  
Un par tornillos coral y oro, unidos por una chapita.  
Dos pares pendientes.  
Una cruz malaquita, adorno oro.  
Tres id. coral y oro.  
Seis sortijas de señor a, una con Purísima.  
Cinco id. de niñas, varias formas.  
Dos pares pendientes de niña, botón rosilla almendra, forma colgante con dos hojitas.  
Seis sortijas oro de varias clases, dos recuerdos, una memoria.  
Veintiseis escudos plata de diferentes órdenes.  
Trece cadenas de plata de varias formas y esmaltadas.  
Dos pares botones canastilla, un par diamantes y otro perlas.  
Dos id., id. nueve perlas.  
Dos id., id. cinco perlas.  
Dos pares cintas perlas.  
Seis pares aretes de niña, una perla, marca C. G.  
Seis pares aretes lisos, gruesos y varios tamaños, marca idem.  
Cuatro id. aretes niña, lisos, y marca id.  
Dos pares pendientes topacio, botón y almendra, marca id.  
Dos cruces rosillas, una con botón y ráfagas de esmeraldas, la otra más pequeña de perlas sin ráfagas.  
Cinco gargantillas cuerda torcida, de varios gruesos.  
Una id. cuerda cuadrada gruesa.  
Dos medallones formas escudos y sobrepuestos representé.  
Dos id. escudo uno y el otro ovalado y adornos en la parte superior é inferior con sobrepuestos de plata y coralina.  
Otro id. ovalado dividido en dos, un costado brillo y en el otro adorno de oro mate, forma plumas.  
Otro id. ovalado esmalte, San Rafael.  
Dos id. ovalados esmalte por los dos costados.  
Dos id. ovalado esmalte en blanco por id.  
Uno id. pequeño, adorno mate y turquesas.  
Dos cruces oro con sobrepuestos mate y perlas.  
Eoee id. coral sobrepuestos oro y perlas.  
Dos id. negras con id. id.  
Dos id. id. cuadrada, tamaño regular, sobre puestro, oro y perlas.  
Un par pendientes de niña, azul y oro.  
Tres sortijas sello, piedra ágata, una aro calado, la otra aro ancho y liso, y la otra aro angosto y fuerte.  
Tres id. fantasía, varios tamaños, perlas y turquesas.  
Ocho gargantillas, plata dorada, las dos más gruesas torcidas, una con tejido culebra, las restantes cuadradas varios gruesos.  
Cuatro pulseras, una con dos aros y adornos plata, perlas y turquesas con sortija, dos angostitas adorno como la anterior con sortija, y la otra con adornos de oro.  
Una botonadura.  
Dos medallones adornos plata guarnecidos de perlas.  
Un par pendientes perlas.  
Cuatro pares criollas, varias clases y tamaños.  
Siete sortijas de niña, tres con dos aritos y las restantes varias formas.  
Dos gargantillas finitas torcidas.  
Once cadenas plata cortas para reloj, de varias clases y con medallones fingidos algunas.  
Un imperdible plata dorada, forma pluma, guarnecido con perlas y lazo con turquesas.  
Cinco leontinas de caballero, dos con eslabones buen tamaño, mate y brillo, dos de brillo sólo y uno de los medallones de esta con cabeza de jabalí, una bastante gruesa la mayor parte mate, y la otra más fina con tanto mate como la anterior.  
Una pulsera media caña, forma muelle y adorno plata y coralina.  
Tres pasadores corbata, uno con un lagarto, otro con dos gallitos y el otro con tres rositas de perlas y turquesas.  
Dos llaves reloj de oro.  
Dos musquetones oro.  
Cuatro llaves reloj de plata.  
Seis musquetones plata.  
Dos imperdibles filigrana, flecha y corona.  
Uno id. plata, forma pluma.  
Un par aretes filigrana.  
Tres pulseras de media caña lisas, cada una de su tamaño.  
Veintisiete sortijas de varias clases y tamaños, con Purísima, entre ellas varios ajustadores con turquesas y lisos.  
Una cadena plata con pasadores de bolas ochavadas y medallón bola ochavada.  
Una id. salomónica con medallones como la anterior.  
Un pasador corbata con turquesas.  
Una cruz arco forma San Hermenegildo.  
Otra id. doble, la superior la forman turquesas.  
Dos ochavadas con adornos oro mate y perlas.  
Dos alfileres retratos con fotografía.  
Dos imperdibles oro, flor alechofa.  
Uno id. rama guindas.  
Dos porta-flores, uno de pájaro y un lagarto con perlas y turquesas.  
Un imperdible oro, varios colores de lagarto, mate.

Dos id., lagartos plata uno, dorado, y el otro en turquesas en la parte superior.

Un porta-flores, culebra.  
Tres pares aretes oro lisos, dos pares, uno con adornos de plata, la forma una mariposa con perlas.  
Un musquetón oro.  
Cuatro pares pendientes, tres rosas, unos con perlas en el lazo, los restantes con el lazo mate, marca C. G.  
Un par almendrados lazo mate y granitos, marca id.  
Dos pares redondos, buen tamaño, marca id.  
Un par almendrados, medianos, marca id.  
Cuatro id. redondos, medianos, marca id.  
Cuatro id. redondos, primer tamaño, marca id.  
Seis sortijas de tres perlas, marca id.  
Tres de nueve perlas, marca id.  
Cuatro de cinco perlas, marca id.  
Tres id. dos conchitas y tres perlas, con adornos oro verde.  
Un par aretes de granito rosilla, marca C. G.  
Cinco pares id. sin granitos id., marca id.  
Tres id. id., pequeño rosa, marca id.  
Cuatro sortijas campanitas plata.  
Cuatro id. calabazas.  
Ocho sortijas de niña, varias formas.  
Cuatro pares pendientes perlas, brillo y mate.  
Cuatro sortijas brillantes, en corta diferencia cada uno su tamaño.  
Dos botones diamantes rosas, buen pabellón.  
Cuatro rosarios filigrana, dos dorados y dos blancos.  
Infinidad de objetos difícil de recordar.

#### Gérgal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo de esparto contra Antonio García Delgado y consortes, vecinos de Nacimiento, se ha acordado llamar por medio de la presente al referido procesado Antonio García Delgado para que en el término de 30 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 21 de Mayo de 1879.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

#### Gijón.

D. Segismundo García Borrón, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Silvestre Sanchez y Rios, natural y vecino de Cearez, en este Concejo, de 20 años de edad, soltero, labrador, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de elevación á plenario dictado en la causa que contra él y otros se sigue por lesiones y atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo asimismo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Gijón á 23 de Mayo de 1879.—Segismundo García Borrón.—Por mandado de S. S., Licenciado Ignacio Sanchez.

Señas del Silvestre Sanchez.

Estatura corta, color moreno, pelo negro y algo rizado, barbilampiño, ojos negros, nariz regular.

#### Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de desacato, entre otros, contra Domingo Muñoz Garrón, natural de Monesterio, provincia de Badajoz, hijo de Luciano y de Manuela, de 24 años de edad, de estado soltero, guardia civil de segunda clase que fué de la Comandancia de esta provincia, de la que en fin de Agosto de 1876 pasó al regimiento Fijo de Ceuta, habiendo servido después en el Ejército de Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, se ha decretado la comparecencia del susodicho en este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva, fijándosele para dicha presentación el término de 15 días; apercibido que de no comparecer se procederá contra él á lo que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se halle, y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan ó averigüen el paradero de dicho procesado, lo citen y hagan comparecer en este repetido Juzgado con el expresado objeto.

Dado en Huelva á 8 de Abril de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., por Caballero, Manuel Quintero.

#### Huesca.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustina Sauque y Latre, soltera, hija de Pascual y Orosia, natural de esta ciudad, de 16 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á notificarle y llevar á efecto la sentencia dic-

tada por la Superioridad en causa criminal sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á cuantos constituyen la policía judicial la busca de la referida Agustina Sauque y subsiguiente conducción á los estrados de este Juzgado.

Dada en Huesca á 23 de Mayo de 1879.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

#### Igualada.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y mediante á ignorarse el domicilio y vecindad de Agustin Monreal y Vallespi, se le requiere á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA, se presente en este Juzgado y preste fianza en cantidad de 2.000 pesetas para responder de las responsabilidades civiles en causa contra el mismo seguida por el delito de hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Igualada á 21 de Mayo de 1879.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., José C. de la Riva.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras y Juez de primera instancia de Igualada.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Ramon Marsal y Rivé y otros sobre homicidio de un sujeto desconocido, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración al expresado Ramon Marsal como procesado.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Igualada á 22 de Mayo de 1879.—Francisco de Orellana y Fernandez.—El Escribano, Licenciado Luis G. Moy.

#### Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia, provincia de Alava.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal Matilde Montoya, que dijo ser natural de Logroño, y que se dirige á la ciudad de Vitoria, cuyo paradero se ignora, y sus señas se insertan á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre hurto de una saya á Melitona Pinedo, de esta vecindad; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Laguardia á 23 de Mayo de 1879.—Galo Sanz.—Lorenzo de Ayala.

Señas de Matilde Montoya.

Estatura regular, regordeta, ojos tiernos, nariz chata, cara ancha, pelo rojo; vestía saya negra, manton viejo de cuadros, pañuelo de cuadros azules y blancos, que se cree sea de seda, calcetas blancas y botas de goma.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Tiscar Escribano, vecino de Linares, soltero, minero, de 24 años, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á las referidas cárceles.

Dada en Linares á 24 de Mayo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Durán Jimenez, vecino de Albuñuelas, soltero, de 21 años, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á referidas cárceles.

Dada en Linares á 24 de Mayo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

#### Lucena.

D. Felipe de Blancas y Molero, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano público del número de esta ciudad de Lucena, etc. Doy fé que en la causa instruida en este Juzgado por hurto

contra José de Casas Moscoso y María de las Mercedes Segovia y Villaverde, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno al procesado José de Casas Moscoso á la pena de tres meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á la María de las Mercedes Segovia y Villaverde en la multa de 125 pesetas, sufriendo por insolvencia de esta responsabilidad la prisión subsidiaria correspondiente á razon de un dia por cada 5 pesetas, y á ambos en las costas procesales de por mitad.»

Y para que tenga efecto la notificación, citación y emplazamiento de la María de las Mercedes Segovia y Villaverde para ante la Superioridad en el término de 40 dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, de mandato del Sr. Juez de este partido, que lo autoriza con su V.º B.º, pongo la presente en Lucena á 20 de Abril de 1879.—V.º B.º.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Licenciado, Felipe de Blancas.

#### Lucena de Córdoba.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Castillo y Ortega, natural y vecino de esta ciudad, soltero, velonero, de 20 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este Juzgado á rendir cierta declaración en el proceso que se le sigue por lesiones y disparo de arma de fuego: bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lucena de Córdoba á 9 de Mayo de 1879.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—El actuario, Pedro Ramos.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Castro Celron, hijo de Manuel y Antonia, de 39 años de edad, casado, medidor de vinos, natural de Manan, partido judicial de Sarria, en la provincia de Oviedo, de este domicilio, habitante hace tiempo en la calle de los Santos coquina á la del Rosario, núm. 3, cuyo paradero actual, señas personales y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber la sentencia impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió por falsedad, y poder prestar á aquella el debido cumplimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (C. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, trasladándole á esta cárcel de Villa á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por el presente y término de ocho dias á Vicente Herrando Valien, de 44 años de edad, viudo, que habitó en la calle de Barrionuevo, núm. 4, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término ántes fijado se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que instruye contra Josefa Alvarez Fernandez y otra por hurto de ropas á aquella; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1879.—El Escribano, José Escribano.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita por este primero y único edicto á una señora que el día 20 de los corrientes presentó la sustracción de dos pañuelos de la tienda núm. 12 de la calle de Barrionuevo; para que en el término de cinco dias se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Victor Arrojo.

Madrid 26 de Mayo de 1879.—Por Lopez, Villarrubia.

#### Madrid.—Buena Vista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal Frutos, cuyos apellidos y habitación se ignoran, que trabajó como jornalero en el canalillo, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por lesion de Sebastian Hernandez Sanchez.

Madrid 41 de Mayo de 1879.—El Escribano, Matias Aranda.

D. Luis Bahía, Juez municipal, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Leoniz Barrutia y Artiñano, natural de Mu-

guía, provincia de Vizcaya, hija de D. Juan y Doña Francisca, de edad de 53 años, de estado soltera, pensionista militar, que últimamente habitó en esta Corte, calle de Jesús del Valle, número 5, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de 15 dias, contados desde la publicación de la presente en la GACETA, se presente en la cárcel de mujeres de esta villa á cumplir la condena de seis años de prisión correccional que la está impuesta por sentencia firme dictada en causa criminal por falsificación de billetes del Banco de Francia; con apercibimiento de que en otro caso se la declarará rebelde y se aplicará al Estado la cantidad que tiene dada como fianza personal, parándola además el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que en el momento que tengan noticia del paradero de dicha señora, que es de estatura alta, delgada, de color moreno, ojos y pelo negros, que generalmente viste de negro, procedan á su detención, remitiéndola á la cárcel de mujeres de esta Corte, y dando aviso á este Juzgado de haberlo verificado.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—Luis Bahía.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada para dar cumplimiento á un exhorto de Torrente, se cita y llama por medio del presente y término de seis dias á José Quilez Vuido, vecino de Valencia y residente en la actualidad en esta capital, ignorándose su domicilio, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como perjudicado en la causa criminal contra Pascual Alemany Perea por robo de un canasto de quincalla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—E. Ruiz Crespo.—El Escribano, Fernandez Viso.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa formada por aprehension de 12 seras y tres capazos de esparto, de carbon, vacíos, á dos desconocidos en la calle del Doctor Fourquet en la noche del 5 del corriente, se acordó publicar dichos efectos en los diarios oficiales para que en el término de ocho dias comparezca el dueño á declarar; lo que se verifica á los fines estimados.

Madrid 20 de Mayo de 1879.—Celestino de Flores.

#### Madrid.—Palacio.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, que despacha el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, y Escribanía de actuaciones de D. Vicente Reyter, se ha dictado providencia el día 3 del corriente mes declarando en concurso voluntario á D. Lorenzo Fernandez y Martin, vecino y del comercio de esta Corte, con domicilio en la calle de Toledo, núm. 70; y en su virtud se llama á todos los acreedores del Fernandez y Martin á fin de que se presente en dicho Juzgado y citada Escribanía dentro de 20 dias siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 40 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—Galicia.—Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita y llama por el presente y término de ocho dias á las personas que se hallaban en la misa de once, el domingo 27 de Abril del corriente año, en la iglesia-convento Piedad Bernarda, vulgo Vallecas, sita en la calle de Isabel la Católica, núm. 6, y se causaran lesiones ó sufrieran daños con motivo del hundimiento ocurrido en la misma iglesia, para que dentro del mencionado término comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1879.—El Escribano, V. Reyter.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente á Manuel Samperio Abasal, de 24 años, soltero, vaquero, que habitó en esta capital, calle de Serranos, núm. 42, vaquería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia como testigo en causa criminal que se instruye por lesiones contra Norberto Gomez.

Madrid 23 de Mayo de 1879.—El Escribano, Emilio Monet.

#### Medinaceli.

El Juzgado de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido ha acordado en providencia de 10 del corriente, recaída en la causa criminal que se instruye con el número 41 por consecuencia de haber sido sustraído un saco de noche que contenía cierta cantidad de dinero y otros efectos, á dos señoras que viajaban en el tren-correo número 45, la noche del 18 al 19 de Febrero anterior, se cita de comparecencia ante este dicho Juzgado á un caballero y una señorita que en la referida noche se apearon de dicho tren en la estación de Alcalá de Henares; á un viajero que pro-

cedente de Barcelona llegó hasta Madrid, y á otro viajero que se apeó en la estación de Alcalá, dejándose olvidado un baston en el carruaje, á fin de recibirles declaración en dicha causa; previniéndoles que si no comparecen en el término de 40 dias, contados desde que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID por go la presente copia, que firmo en Medinaceli á 12 de Mayo de 1879.—Filomeno Beato de Diaz.

#### Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Mejina Adeva, domiciliado en Tordellego, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración.

Dado en Molina de Aragon á 23 de Mayo de 1879.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandato, Epifanio Hernando.

#### Orense.

D. Antonio Nieto y Pacheco de Padilla, Juez de primera instancia de esta villa de Orense y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Granda Rodriguez, vendedora de hierba que ha sido en esta ciudad, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas circunstancias personales tambien se ignoran, para que en el término de 40 dias, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para notificarle sentencia que ha recaído en juicio de faltas contra ella y otras á instancia de Josefa Hermilla por lesiones; advertida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 17 de Mayo de 1879.—Antonio Nieto Pacheco.—De orden de S. S., Valentin de Novoa.

#### Ortigueira.

D. Joaquin Valcarlos Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Hago notorio que en el sumario que instruyo en averiguación de los causales origen de la muerte de una mujer en forma de pordiosera, que fué hallado su cadáver el día 11 de Abril del corriente año, á la parte Norte del camino que de los lugares de Causada Bouza conduce á la iglesia y otros puntos y sitio denominado Panda de Asturzo, en la parroquia de San Juan del Freijo, la que aparece sea de la edad de 65 á 70 años; vistiendo un pañuelo usado, de algodón, color azul, á la cabeza, camisa de estopa, chaqueta de estameña negra, con mangas de percal del mismo color, dos sayas de picote, una blanca y otra listada, y un delantal del propio paño, todo muy usado; y como no se haya podido identificar su persona, he acordado llamar á sus herederos para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á personarse á dicho sumario por si quieran ser parte en el.

Dado en la villa de Ortigueira á 12 de Mayo de 1879.—Joaquin Valcarlos Ponce de Leon.—El actuario, Ramon Teijeiro.

#### Pina.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina de Ebro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María San Martin Menal, natural de Camperrells, partido de Tamarite, provincia de Huesca, que en la noche del 20 al 21 del actual se ha fugado de las cárceles de esta villa, en la que se hallaba presa á virtud de causa que contra la misma instruyo sobre quebrantamiento de condena, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de 10 dias comparezca en dichas cárceles á fin de recibirle la correspondiente declaración de inquirir; pues así lo tengo acordado en causa contra la misma sobre segundo quebrantamiento de condena.

Y suplico á las Autoridades y sus agentes que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de la referida San Martin; y caso de que fuera habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Pina á 21 de Mayo de 1879.—Joaquin Arcas.—De su orden, Juan Berdun y Pallarés.

#### Señas de María San Martin.

Estatura regular, color sano, ojos pardos oscuros, nariz regular, pelo negro, de 35 años de edad, de estado viuda; viste saco negro con azabaches, vestido negro, pañuelo negro á la cabeza; lleva zapatillas de colores. Sin señas particulares.

#### Puentedeume.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez del partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y ocupación del copon y dinero que á continuación se expresan, los cuales se observaron robados en la mañana del 17 del corriente de la iglesia parroquial de San Cosme de Noguerosa, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas sospechosas en cuyo poder se encuentren; pues así lo dispuse en sumario que me hallo instruyendo en averiguación del hecho y sus autores.

Dada en Puentedeume á 19 de Mayo de 1879.—Manuel Goyanes.—El Secretario interino, José R. Fernandez.

#### Objeto y dinero robados.

Un copon de plata, su vaso ó cuerpo principal dorado in-

terinamente con la tapadera tambien de plata rematada en cruz, siendo el pié de metal planteado, teniendo la parte de plata un peso de cuatro ó cinco onzas.

Y como 3 ó 6 pesetas sustraídas de los cepillos destinados á recoger la limosna del Santísimo, San Antonio y Animas.

**Santa Coloma de Farnés.**

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por falsificacion de cédulas personales y otros documentos públicos, he dictado auto declarando procesado á D. Antonio Canals, Secretario que fué del pueblo de Espineltas, del cual era vecino, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; acordando además en providencia de este dia sea llamado y buscado por requisitorias, fijándole el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes arriba indicados procedan á la busca y captura de dicho reo á los fines meritados.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 14 de Mayo de 1879.—Ceferino Gutierrez.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril y Morales.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por robo verificado á la persona de Salvador Font, vecino del pueblo de Osor, en el punto llamado Aulet de Santa Margarita, he dictado auto declarando procesados en concepto de autores del mismo á Isidro Serrat y Sarsanedas y otro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; acordando en su consecuencia en providencia de este dia sea llamado y buscado por requisitorias, fijándole el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes arriba citados procedan á la busca y captura del expresado sujeto y dispongan su conduccion ante este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 20 de Mayo de 1879.—Ceferino Gutierrez.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril y Morales.

**Sort.**

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de la villa de Sort y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Meix Domenech, natural de Villalba, provincia de Tarragona; José Folch Solé, natural del Pont de Claverol, vecindado en Solsona, provincia de Lérida, é Ignacio Ribó, alias Faus, del pueblo de Arabell, partido de Seo de Urgel, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Tarragona y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaraciones indagatorias en la causa que se les sigue sobre robos y secuestro en el pueblo de Tor; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policia de la Nacion se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados Jaime Meix Domenech, José Folch Solé, é Ignacio Ribó, alias Faus de Arabell, cuyo actual paradero se ignora; pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dada en Sort á 10 de Mayo de 1879.—Emilio Fernandez Carranza.—Por acuerdo, José Duat, Escribano.

**Sos.**

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente sexto dia hago saber que habiendo sido nombrado D. Ignacio Martin Belaustegui Registrador de la propiedad de Aranda de Duero, y cesado en su virtud en el de este partido, que desempeñaba, con fecha 24 de Febrero de 1876, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Sos á 21 de Mayo de 1879.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

**Valls.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de 15 dias, contaderos desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Juan Berenguer y Papiol, hijo de Juan y de Josefa, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Constantí, y residente en Barcelona, y en la actualidad en esta villa, á fin de que comparezca á este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria como procesado en la causa criminal sobre robo de dinero en la casa núm. 3 de la plaza de Prim, de esta villa, y habitacion de D. Juan Trillo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios de policia judicial y cualquiera persona, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades y en clase de detenido del mencionado Juan Berenguer y Papiol, pues así lo he acordado en dicha causa; apercibido el procesado de que no compareciendo en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Valls á 20 de Mayo de 1879.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

**Vitoria.**

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Víctor Ramon Pascual Mariano Lozano y Ortí, soltero, de 20 años de edad, natural de Madrid, empleado que ha sido en la Administracion de Correos de esta ciudad de Vitoria, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca, color sano, y viste decentemente, para que dentro del término de 30 dias se presente en las cárceles de este partido al objeto de cumplir un año y nueve meses de prision correccional que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Búrgos en causa que se le ha seguido por el delito de infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policia judicial para que procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles de este partido de dicho procesado.

Dada en Vitoria á 21 de Mayo de 1879.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., Dionisio de Serrano.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.**

**LINEA DE ALSÁSUA Á BARCELONA.**

Cuenta de la explotacion en 31 de Diciembre de 1878.

**GASTOS.**

		Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.
Administracion central.....	Asistencia y honorarios de los Administradores.....	332.399'47	87.473'46				
	Personal de la Administracion y de la Direccion.....	237.237'05	62.443'96				
	Seguros, contribuciones y alquileres.....	289.095'30	76.077'71				
	Gastos generales, etc.....	699.832'61	184.166'48				
	Idem de intervencion por el Estado.....	46.600	12.263'46				
				1.605.214'13	422.424'77		
Direccion.....	Servicio central de la Direccion.....			896.789'47	235.997'45		
Explotacion.....	Servicio central.....	536.041'06	141.063'44				
	Trenes.....	1.124.643'29	295.953'76				
	Estaciones.....	3.465.260'40	911.910'63				
	Tráfico y reclamaciones.....	332.030'29	87.381'65				
	Intervencion de la cobranza.....	819.640'62	215.694'90				
				6.277.635'66	1.632.009'38		
Material y traccion.....	Servicio central.....	467.735'93	44.141'03				
	Traccion (personal).....	2.424.313'23	637.977'47				
	Idem (material).....	4.075.475'19	1.072.493'47				
	Reparacion del material de traccion.....	1.328.405'87	349.580'49				
	Idem del material móvil.....	1.938.490'29	510.129'03				
				9.934.420'51	2.614.321'19		
Via y edificios.....	Servicio central.....	462.632'67	121.743'44				
	Vigilancia de la via.....	498.758'34	131.252'49				
	Entretimiento de la via (personal).....	1.591.849'54	418.907'77				
	Idem (trabajos).....	3.077.439'79	809.852'58				
	Conservacion de los edificios.....	230.249'37	68.486'68				
				5.890.929'74	1.550.244'66		
Cargos de la explotacion.....	Intereses, cambios y comisiones.....					24.604.939'48	6.474.997'48
	Intereses de las obligaciones y amortizaciones. { Intereses.....			17.329.659'12	4.560.436'62	262.998'44	95.525'90
	{ Amortizaciones.....			893.900	235.236'84		
						48.223.553'42	4.796.673'46
	Excedente de productos sobre los gastos.....					44.152.910'01	2.984.984'21
						54.344.486'78	44.301.180'72
	Relacion entre el gasto y el producto bruto.....					%	44'63
	Idem id. id. liquide.....					%	45'27



PRODUCTOS.

Table with columns for Reales and Francos, listing various transport and product categories like 'Trasportes á gran velocidad', 'Trasportes á pequeña velocidad', and 'Productos diversos'.

Madrid 30 de Junio de 1879.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, C. Guillaume.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1879.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Julio de 1879.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns for Localidades, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, and Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Text listing prices for various goods like 'Tocino ajejo', 'Jamón', 'Pan de dos libras', 'Garbanzos', 'Judías', 'Arroz', 'Lentejas', 'Carbon vegetal', etc.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (Puntos de Recaudación) with columns for Pts. Cénst. and Puntos de Recaudación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Julio de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, segun estaba anunciado, se verificó en la Real Academia de la Historia la recepción pública del R. P. Fidel Fita y Colomé.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 710'4" 2; mínima, 703'57; temperatura máxima, 39' 5; mínima, 15' 2.—Vientos dominantes, S. O., O. y N. O.

En los padecimientos reinantes siguen marcándose las modificaciones que se señalaban desde las semanas anteriores; continúan siendo frecuentes los estómos congestivos de los centros nerviosos y del aparato respiratorio, así como las hemorragias de los mismos, idiosincrásicas ó sintomáticas de lesiones crónicas de la textura.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES A LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJÉRCITO, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Fermin, Obispo y mártir; San Odon, Obispo, y el beato Lorenzo de Brindis, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermin (Salon del Prado).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Hóltum y su esposa.—Los pormenores se anunciarán por carteles.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El barbero de Lavapiés.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.